

LA REHABILITADORA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO



MANUAL DEL SOCIO



VERSIÓN
2020

VERSIÓN DIGITAL

Compilado el 28 de febrero del 2020

Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora

Actualizado al 23/10/2018

Reglamento de Admisión, Renuncia y Exclusión de Socio

Actualizado al 20/01/2020

Reglamento General de Elecciones

Actualizado al 15/10/2018

Reglamento de Programa de Previsión y Asistencia Social

Actualizado al 20/01/2020

CONTENIDO

.....

PRESENTACIÓN

03 al 14

.....

ESTATUTO

15 al 68

.....

REGLAMENTO DE ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DEL SOCIO

69 al 79

.....

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

81 al 107

.....

REGLAMENTO DE PROGRAMA DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

109 al 128

.....



Presentación

Conoce la filosofía, estructura y servicios de tu Cooperativa

PRESENTACIÓN

DE ORDEN ASOCIATIVO

BIENVENIDOS

El Cuerpo Directivo, Delegados y Trabajadores de la COOPAC La Rehabilitadora te da la más cordial bienvenida como socio. De ahora en adelante, eres parte fundamental de nuestra familia cooperativa y el presente manual te orientará a hacer uso de los servicios y beneficios que tenemos para ti y tu familia.

QUIÉNES SOMOS

Somos una Cooperativa de Ahorro y Crédito, fundada el 13 de junio de 1958 por los trabajadores de la entonces Caja de Depósitos y Consignaciones, hoy Banco de la Nación. Nos encontramos supervisados por la Superintendencia de Banca y Seguros mediante Ley Nro. 30822 y regulados por la Ley General de Cooperativas; siendo autorizados por Resolución SBS 033-95 e inscritos ante el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (Registro 0024-2019-REGCOOPAC-SBS). Nos encontramos en el Nivel 2 B del esquema modular establecido por la SBS, en tanto nuestros activos totales superan las 32,200 UIT. Estamos adscritos a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorros y Crédito del Perú (FENACREP), actualmente somos miembros del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo. Contamos con 06 oficinas a nivel nacional, las mismas que se encuentran en Lima, Piura, Chiclayo, Ica, Pucallpa y Huánuco.

Comenzamos con 107 Socios y en la actualidad seguimos incrementando nuestra masa asociativa, nuestros Socios pertenecen a importantes entidades públicas y privadas a nivel Nacional: Banco de la Nación, Poder Judicial, SUNAT, SUNARP, Banco Continental, Contraloría de la República, Ministerios, Presidencia del Consejo de Ministros, Municipalidades, entre otras entidades, las mismas que están publicadas en la página web. Asimismo, contamos con Socios independientes.

La particularidad de nuestra Cooperativa está en que no solo brinda apoyo crediticio a tasas especiales a los Socios, sino que contribuye al bienestar de la familia con servicios previsionales, de salud, educación y otros relacionados a la recreación. Recordarte también, que solo interactuamos exclusivamente con nuestros Socios, brindándole beneficios y servicios para su progreso personal y familiar.

NUESTRA MISIÓN

Especializarnos en la generación de productos y servicios a la medida de las necesidades de nuestros Socios.

NUESTRA VISIÓN

Ser la principal fuente de financiamiento y desarrollo de nuestros Socios.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

1. Membresía abierta y voluntaria

Todos están invitados a disfrutar de nuestros servicios y aceptar las responsabilidades de ser socio de nuestra Cooperativa.

2. Control democrático de sus miembros

Como socio tienes el deber de elegir a tus delegados y el derecho de ser elegido como tal.

3. Participación económica de los Socios

Es deber de todo socio estar al día en el pago de sus aportes, cuotas al fondo de Previsión Social y de sus compromisos financieros adquiridos; así podrás gozar de los beneficios financieros, sociales, educativos y de previsión que brinda nuestra Cooperativa.

4. Autonomía e independencia

Somos una organización autónoma y de ayuda mutua que siempre vela por el control democrático de sus miembros.

5. Educación, formación e información

El Comité de Educación, brinda capacitaciones y organiza conferencias educativas dirigidas a los Socios, Delegados, Directivos y Trabajadores; enfocadas en contribuir al desarrollo personal y de nuestra Cooperativa.

6. Cooperación entre cooperativas

Nos apoyamos de manera conjunta para fortalecer el movimiento cooperativo

7. Compromiso con la comunidad.

Trabajamos para el desarrollo sostenible de nuestra comunidad, buscando ser la mejor opción de financiamiento y desarrollo social de nuestros socios.

EL SOCIO

Es la Persona Natural o Jurídica afiliada y habilitada (al día en el pago de aportes y cuota de previsión social y asistencia social, en caso corresponda) a La Cooperativa.

La solicitud de ingreso será evaluada y aprobada por el Consejo de Administración.

SOBRE LOS NIÑOS Y JÓVENES Socios – MENORES DE EDAD

La Cooperativa como parte del fomento de los principios cooperativos, permite a los niños y jóvenes menores representados por sus padres o tutor, poder participar como Socio de La Cooperativa; para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Pagar mensualmente su aporte como socio y la cuota de previsión y asistencia social.
- El socio menor tendrá derecho a los servicios que brinda La Cooperativa, incluyendo los que se otorguen a través de convenios institucionales.
- En el caso de las campañas por escolaridad, los padres de los Socios menores de edad podrán acceder a préstamos con una tasa de interés preferencial.
- Los padres o representantes legales no podrán solicitar préstamos a nombre de los Socios menores de edad.
- Los menores de edad no tienen derecho a voz ni voto, sus cuentas deberán ser administradas bajo entera responsabilidad de sus padres y/o representante legal.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COOPERATIVA

1. La Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Delegados, es la autoridad suprema de La Cooperativa y está constituida por cien (100) delegados, quienes son elegidos democráticamente por los Socios mediante sufragio universal, personal, obligatorio, directo y secreto; actividad que está bajo la dirección del Comité Electoral.

2. Órganos de gobierno

2.1. Consejo de Administración.- Es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de La Cooperativa. Ejecuta las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y los que emanen de su propio seno dentro de las facultades que se le asigna en el Estatuto y la Ley. Esta integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados.

2.2. Consejo de Vigilancia.- Es el órgano fiscalizador, encargado de supervisar y controlar el funcionamiento y la legalidad de las acciones de La Cooperativa. Asimismo, es responsable de la veracidad de las informaciones proporcionadas a los Socios y autoridades y, de la seguridad de los bienes de La Cooperativa. Esta integrados por tres (3) miembros titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea General de Delegados.

3. Órganos de Apoyo

- 3.1. Comité Electoral.**– Es el órgano autónomo y permanente y responsable de la organización, coordinación, desarrollo, dirección y control de los procesos electorales, para la renovación de los tercios de delegados y directivos; constituyéndose en autoridad máxima en materia electoral.
- 3.2. Comité de Educación.**– Es el órgano que responde directamente ante el Consejo de Administración, y como tal, tiene la función y responsabilidad exclusivamente de planificar, organizar y desarrollar las acciones de educación, capacitación y difusión cooperativa a los Socios, Delegados, Directivos y Trabajadores.
- 3.3. Comité de Previsión y asistencia social.**- Es el órgano de apoyo al Consejo de Administración; cuya finalidad exclusiva es desarrollar o ejecutar programas de previsión social a favor de los Socios, familiares y Trabajadores, como el servicio de ayuda o auxilio económico en caso de fallecimiento, servicio de prevención y cuidado de la salud, entre otros.

Nuestros representantes de gobierno y apoyo han cumplido con declarar que cumplen con los requisitos de idoneidad técnica y moral, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 30822, Ley de Cooperativas y nuestro Código de Ética y de Conducta.

EL DELEGADO

Es el representante de los Socios ante las Asambleas Generales, siendo su función la de trabajar para aunar esfuerzos y lograr la cooperación entre los Socios.

Nota: Mayor detalle de los puntos anteriores la podrá encontrar en el Estatuto y reglamentos adjuntos.

DE ORDEN ECONÓMICO

EL CRÉDITO COOPERATIVO

Es el acto de confianza en el que La Cooperativa concede un préstamo de dinero al socio para satisfacer sus necesidades financieras. Por lo que, el socio tiene la responsabilidad de cumplir con el pago del mismo en el plazo y la forma convenida.

PRODUCTOS ACTIVOS (CRÉDITOS)

Estamos especializados en otorgar créditos a los Socios activos y pensionistas de entidades públicas y privadas, a través de convenios de descuento por planilla, así como a Socios independientes

Los créditos se otorgarán a través del Departamento de Negocios y la aprobación de la solicitud de crédito, se sujeta a la evaluación de la capacidad de pago e historial crediticio

del socio, por lo que debe cumplir además con los requisitos y documentación establecida en el Reglamento de Crédito y directivas de La Cooperativa.

Se podrá solicitar garante de acuerdo con la evaluación del monto solicitado, modalidad laboral y otros que La Cooperativa considere como respaldo del crédito.

OBLIGACIÓN DEL GARANTE

El Garante se compromete y asume responsabilidad en el pago ante el incumplimiento de la obligación económica asumida por su garantizado, que es el deudor principal del préstamo.

Si el socio entra en morosidad, La Cooperativa procederá al envío del descuento por planilla del garante.

PARA REALIZAR EL PAGO DE TU DEUDA CONTRAÍDA

Debes verificar la hoja resumen y el cronograma de pagos, entregado al momento de obtener tu crédito; ya que es esencial para que efectúes el seguimiento de las amortizaciones y así evites perjudicar tu récord crediticio.

Al NO efectuarse el descuento vía planilla por algún motivo o de producirse un sobregiro, deberás realizar el pago en nuestras oficinas vía caja o a través de las cuentas recaudadoras en los bancos que tiene afiliados La Cooperativa.

CUENTAS RECAUDADORAS:

No será necesario reportar los pagos realizados a través de estas cuentas, ya que se abonarán automáticamente a tu cuenta y/o préstamo.



Vía BCP (Internet)
Agente BCP¹ (Cod 17002)

App BCP (smartphone)
(1) pagos hasta S/ 1,000.00 soles



Soles 1230
Dólares 1231

Tu Auto Ahora S/ 4176



Soles 3710

CUENTAS CORRIENTES:

Si efectúas un abono en cuenta corriente debes enviar el voucher vía WhatsApp al número 971143119 o correo electrónico a cobranzas@larehabilitadora.pe, y debes indicar tus apellidos, nombres, número de cuenta y préstamo.

BBVA

Soles	0011-0115-0-100013032	> Nro. de Cuenta Interbancaria	Soles	011-115-000100013032-36
Dólares	0011-0115-0-100021337	Dólares	011-115-000100021337-39	
Soles	TU AUTO AHORA	0011-0661-01-00060145		

>BCP<

Soles	193-1610280-0-54	> Nro. de Cuenta Interbancaria	Soles	002-193-001610280054-13
Dólares	193-1609065-1-91	Dólares	002-193-001609065191-16	

Banco de la Nación

Soles	0000-085227	> Nro. de Cuenta Interbancaria	Soles	018-000-0000000-85227-07
-------	-------------	--------------------------------	-------	--------------------------

Scotiabank

Soles	000-8416842	> Nro. de Cuenta Interbancaria	Soles	009-219-000008416842-76
Dólares	000-3777649	Dólares	009-219-000003777649-79	

BanBif

Soles	7000280140	> Nro. de Cuenta Interbancaria	Soles	038-414-107000280140-97
Dólares	7000280131	Dólares	038-414-207000280131-95	

PRODUCTOS PASIVOS (AHORROS, DEPÓSITOS A PLAZO Y CTS)

- El socio puede abrir cuentas de ahorro o depósitos a plazo fijo en moneda nacional y extranjera con los siguientes beneficios:
 - Libre disponibilidad, con las excepciones contempladas en la Ley y en las normas internas de La Cooperativa.
 - Depósitos a plazo fijo de: 90, 180, 360, 540, 720, 900, 1080, 1440 y 1800 días
 - Sin costo de mantenimiento de cuenta, ni ITF.
 - Puedes cobrar los intereses generados mensualmente¹.
 - Para los retiros en efectivo y/o cheque, debes acercarte a nuestras oficinas y presentar tu DNI original y vigente (requisito indispensable).
 - Para depósitos en cuenta y/o transferencia bancaria, debes presentar una solicitud en la que indiques el número de cuenta del banco, datos personales (apellidos y nombres, número del DNI, número telefónico); dicha solicitud puede ser enviada vía correo electrónico a: operaciones@larehabilitadora.pe

¹ Los intereses por CTS se pueden retirar, siempre que se cumpla con la normativa vigente.

- Sustento de origen de fondos, en caso el monto supere los US\$ 5.000 dólares o su equivalente en moneda nacional, en cumplimiento a las normas que regulan el Sistema de Prevención de lavado de activos.
 - No operamos con recursos del público, sólo operamos con nuestros socios. Los depósitos de nuestros socios no están cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos de las empresas del sistema financiero, según el Art. 8 del Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Resolución SBS 0540-99.
2. Para el caso de CTS – Libre disponibilidad del excedente, se requiere ser socio hábil de La Cooperativa.

DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

Desarrollamos a través del Comité de Educación, programas de educación y de capacitación cooperativa en general, así como actividades de índole cultural y/o recreativo dirigido a los Socios, Delegado, Directivos, Trabajadores y comunidad. Asimismo, incentivamos la práctica de los valores y principios cooperativos.

CONVENIOS EDUCATIVOS

Contamos con varios convenios especiales en diversas instituciones para nuestros socios, si deseas más información y detalle del proceso para aplicar al beneficio, lo puedes hacer en la oficina del Comité de Educación. También puedes comunicarte vía telefónica (01) 206 3090 anexo 234 o enviando un correo electrónico a c_educacion24@larehabilitadora.pe.

ACTIVIDADES DE INTEGRACION ASOCIATIVA.

- Conferencia por el Día de la Mujer
- Actividades culturales y de esparcimiento por el Día del Niño
- Conferencia por el Día del Cooperativismo Nacional (14 de diciembre) e internacional.
- Actividades para incentivar la creación de pequeñas y medianas empresas en los Socios.
- Talleres de Manualidades y artísticas para nuestros Socios, niños y jóvenes Socios.
- Otras actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que se organicen durante el año.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN

- Ser socio hábil.
- Estar al día en sus aportes como asociado, en las cuotas de previsión y asistencia social y en el pago de sus compromisos de préstamos.
- Presentar documento de identidad vigente

Nota: Para mayor detalle de los requisitos podrá consultarlo al Comité de Educación.

GLOSARIO

Aporte

Suma de dinero que en forma mensual y obligatoria debe abonar cada socio al ingresar a La Cooperativa, de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea General de Delegados y el Estatuto. Las aportaciones de los Socios conforman el Capital Social de La Cooperativa.

Beneficiario

Persona natural declarada y designada por el socio en la Declaración Jurada de Beneficiario con derecho a recibir los beneficios vigentes que La Cooperativa otorga de acuerdo al Reglamento de Previsión Social.

Conviviente

Persona de sexo opuesto al socio(a), libre de impedimento matrimonial, que convive y mantiene una unión de hecho con la finalidad de cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, por más de dos años continuos. Para La Cooperativa, este acto se debe acreditar con el certificado de convivencia notarial o registral.

Capital Social

Está integrado por las aportaciones de los Socios que son nominativas e indivisibles, de igual valor y transferibles entre Socios, que se abonaran a la cuenta de aportaciones.

Depósitos a plazo fijo

Es un producto que consiste en la entrega de una cantidad de dinero a La Cooperativa durante un tiempo determinado; nuestra Cooperativa te permite cobrar los intereses generados mensualmente y sin costo de mantenimiento. De igual modo, dichos intereses se abonan en una cuenta de ahorros a nombre del socio en La Cooperativa.

Deuda

Es la obligación que asume el socio con La Cooperativa de devolver el capital en el plazo acordado y con el tipo de interés fijado en las condiciones del préstamo. La cantidad adecuada es la suma del capital solicitado más los intereses que correspondan y el seguro de protección al prestatario que se aplica por ley.

Declaración Jurada de beneficiarios

Documento donde el socio declara y registra a las personas que recibirán los beneficios por fallecimiento, por devolución de aporte y/u otros afines al tema previsional, conforme lo estipula el Reglamento de Previsión Social.

Declaración Jurada de Salud

Documento que suscribe el socio declarando sobre su estado de salud, precisamente si tiene conocimiento de que adolece de alguna enfermedad o no, y de las precisiones sobre ellas.

DOI

Documento Oficial de Identidad

Fondo de Previsión Social/el fondo

Es un fondo común de todos los Socios en el que cada uno aporta un monto mensual y sirve para brindar al titular y su cónyuge/conviviente apoyo económico en caso de fallecimiento, así como de otros servicios colaterales.

Garante

Aquella persona natural o jurídica (socio o no) que se constituye como fiador solidario o haya suscrito un pagaré como aval en favor de La Cooperativa.

Garantías Crediticias

Son todos los medios que respaldan o aseguran el pago o reembolso de los créditos otorgados.

Interés Compensatorio

Es la retribución por la utilización del capital prestado. Es el interés de acuerdo con las condiciones del préstamo otorgado, plazo, monto, producto, sin incluir gastos y costos originados por el crédito.

Interés Moratorio

Es el interés que se genera por el incumplimiento en el pago del préstamo.

Pagaré

Título valor incompleto de contenido crediticio, en virtud del cual una persona se obliga a pagar el monto adeudado a La Cooperativa y que le otorga el carácter formal a la operación crediticia.

Servicio de protección al prestatario

Servicio que ha sido diseñado para proteger económicamente a los herederos y/o garante de un socio titular del préstamo en caso éste fallezca o sufra de invalidez total y permanente, que cancela la obligación crediticia pendiente contraída con La Cooperativa.

TEA (Tasa Efectiva Anual)

Es el interés anual que cobra La Cooperativa por el préstamo que está otorgando al socio. Es un componente de la TCEA.

La TCEA (Tasa de Costo Efectivo Anual)

Es la tasa que incluye el costo total del préstamo otorgado al socio. Esta tasa te permite calcular cuánto costaría un préstamo, ya que incluye todos los intereses, costos y gastos regulares del crédito.

La TREA (Tasa de Rendimiento Anual)

La tasa que permite saber cuánto ganarás efectivamente por el dinero que se deposita en La Cooperativa, incluye los intereses que ganará el socio s y todos los costos regulares que se aplican a su cuenta.



Estatuto

Cooperativa de Ahorro
y Crédito - La Rehabilitadora

ESTATUTO



El presente Estatuto de La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora Ltda. 24, establece sus lineamientos en la normatividad vigente, y en la aplicación de los principios universales del Cooperativismo, como son:

- Primer Principio – Adhesión Voluntaria y abierta;
- Segundo Principio – Control democrático de sus Socios;
- Tercer Principio – Participación Económica de los Socios;
- Cuarto Principio – Autonomía e independencia;
- Quinto Principio – Educación, entrenamiento e información;
- Sexto Principio – Cooperación entre Cooperativas;
- Séptimo Principio – Compromiso con la Comunidad.

Además, La Cooperativa, cumple con mantener una estricta neutralidad religiosa y política partidaria; asimismo, establece la igualdad de derechos y obligaciones de todos los Socios, sin discriminación alguna reconociendo a los Socios, el derecho de un solo voto por persona.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo N° 01.- CONSTITUCION

La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora Ltda. 24, fue fundada el 13 de junio de 1,958 por un grupo de trabajadores de la Ex – Caja de Depósitos y Consignaciones, departamento de Recaudación (Hoy Banco de la Nación). Se constituyó el 26 de septiembre de 1,958, inscrita en el asiento N° 52 del tomo N° 5, del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Cooperativas, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral de Lima, Perú. En adelante y en el presente estatuto se consignará el término La Cooperativa para referirnos a La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora Ltda. 24

La Cooperativa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs bajo el N° 033-95-SBS. Y, será supervisada por la Superintendencia adjunta de Cooperativas a partir del 01 de enero del 2019.

La Cooperativa encontrándose regulada por la Ley 30822 que Modifica la Ley General del Sistema Financiero N° 26702, adecua su Estatuto respecto a la supervisión y regulación de las Cooperativas de ahorro y crédito, la misma que es aprobada en asamblea general extraordinaria de fecha 13 de octubre del 2018.

Artículo N° 02.- DENOMINACIÓN

Su denominación es Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora Ltda. 24; pudiendo utilizar la denominación abreviada siguiente: COOPAC. LA REHABILITADORA.

Artículo N° 03.- FUENTES LEGALES y CARACTERÍSTICA DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa para todo acto, se rige por el presente Estatuto, la política institucional, los reglamentos internos, la Ley General de Cooperativas, las disposiciones de la Ley N° 30822 – Ley que Modifica la Ley General del Sistema Financiero y demás normas regulatorias que dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán, por los Principios Universales del Cooperativismo y, a falta de ellos, por el derecho común, siendo aplicable en materia de estructura y funcionamiento, las disposiciones de la Ley General de Sociedades, en tanto sean compatibles con los Principios Cooperativos.

La Cooperativa solo opera con sus Socios y no capta recursos del público como tampoco opera con terceros

Artículo N°04.- PERSONA JURÍDICA

La Cooperativa, es una persona jurídica de derecho privado, de responsabilidad limitada y constituida sin fines de lucro, cuya tipología es la de Ahorro y Crédito, con autonomía y funcionamiento democrático, basado en un acuerdo social de ayuda mutua y solidaridad entre los Socios.

Artículo N° 05.- DOMICILIO

El domicilio de La Cooperativa es la ciudad de Lima, y su ámbito de acción es a nivel nacional, pudiendo establecer oficinas y/o sucursales en cualquier lugar del país, por acuerdo del Consejo de Administración y con autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Artículo N° 06.- DURACIÓN

El plazo de duración de La Cooperativa es indefinido, su modalidad es de usuarios y abierta, su capital es variable e ilimitado, al igual que el número de sus Socios, pudiendo ser éstas personas naturales o jurídicas.

Artículo N° 07.- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de La Cooperativa, está limitada a su patrimonio neto; y la de sus Socios a las aportaciones suscritas por las obligaciones contraídas con La Cooperativa.

Artículo N° 08.- CAPITAL SOCIAL

El Capital Social de La Cooperativa, es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de los Socios. El Capital Social de La Cooperativa, al 31 de diciembre del año 2016 asciende a S/ 19'208,689.38.

TITULO II
ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL**CAPITULO I**
FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS**Artículo N° 09.- FINES**

Son fines de La Cooperativa:

1. Ser parte de un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia y a la realización de la justicia social y no persigue fines de lucro.
2. Practicar la ayuda mutua y la solidaridad entre sus Socios, basados en sus valores éticos de honestidad, transparencia y responsabilidad social.
3. Promover y contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus Socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.

Artículo N° 10.- OBJETIVOS

Son objetivos de La Cooperativa:

1. Procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales y educativas de sus Socios, realizando todas aquellas operaciones permitidas en la Ley.
2. Fomentar la educación cooperativa, elaborando y realizando programas de educación y capacitación cooperativa: promover el desarrollo empresarial y cultural de los directivos, delegados, Socios, familiares, colaboradores y la comunidad en general. Asegurándose que los delegados, los integrantes de los consejos, comités, el gerente general y otros encargados de la administración y gestión se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.

3. Brindar servicios de Previsión y Asistencia Social de acuerdo a las normas regulatorias.
4. Constituirse como un elemento integrador del sector cooperativo.
5. Consolidar el desarrollo institucional a nivel nacional e internacional a través de Alianzas Estratégicas.
6. Apoyar solidariamente a la comunidad.
7. Constituir y administrar Patrimonios Autónomos de Previsión Social para cubrir riesgos de saldos de ahorros, créditos, salud y gastos de sepelio de acuerdo a las normas que dicte la SBS. Pudiendo contratar estos servicios en una Central Cooperativa de Ahorro y Crédito o en cualquier empresa supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros. Las operaciones y contratos relativos a los Patrimonios Autónomos que administre La Cooperativa son actos cooperativos, ausentes de lucro e intermediación.

Artículo N° 11.- MEDIOS

La Cooperativa por su naturaleza no lucrativa realiza actos cooperativos, los cuales se definen como los que se realizan internamente entre La Cooperativa y sus Socios en cumplimiento de su objeto social establecidos en el presente Estatuto y los reglamentos internos.

Los actos cooperativos no tienen fines de lucro y tiene como características las siguientes:

1. Constituyen actos internos entre La Cooperativa y el socio
2. No persiguen fines de lucro.
3. No son actos de mercado ni actos de comercio; en consecuencia, no existe intermediación entre el socio y La Cooperativa en las operaciones que realizan son actos de representación.

Para el logro de sus objetivos, de acuerdo al Nivel Modular en que se encuentre La Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Recibir aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus Socios.
2. Recibir depósitos de sus Socios.
3. Otorgar a sus Socios créditos directos con o sin garantía, con arreglo a las condiciones y modalidades establecidas en el reglamento de créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
4. Otorgar avales y fianzas a sus Socios a plazo y montos determinados.
5. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
6. Recibir donaciones de entidades u organizaciones nacionales o extranjeras, así como de sus Socios.
7. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tenga cotización en la bolsa de

valores, emitidas por sociedades anónimas establecidas dentro del país, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.

8. Adquirir bienes inmuebles, muebles, equipos, vehículos, necesarios para el desarrollo de sus actividades.
9. Realizar operaciones crediticias de cualquier tipo con otras cooperativas, organismos, entidades y empresas del sistema financiero nacional o extranjera.
10. Efectuar operaciones en moneda extranjera.
11. Efectuar depósitos en otras instituciones financieras o en otras instituciones cooperativas.
12. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas o entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
13. Efectuar operaciones de descuento y factoring con los Socios.
14. Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde, cualquiera de las partes, ordenante o beneficiario sea socio de La Cooperativa.
15. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la SBS.
16. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
17. Integrarse con otras cooperativas, sean éstas centrales, federaciones, confederaciones y otras formas de integración, permitidas por la Ley General de Cooperativas.
18. Ser socias de otras cooperativas, pudiendo participar como socias de otras personas jurídicas no cooperativas, en beneficio de sus Socios con conocimiento de la Superintendencia de Banca y Seguros.
19. Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus Socios.
20. Otorgar avales y fianzas a sus Socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
21. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus Socios.
22. Otorgar créditos a otras cooperativas.
23. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
24. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
25. Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solo con contrapartes autorizadas por esta.

26. Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean Socios de La Cooperativa adquirente.
27. Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
28. Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus Socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la presente disposición final y complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
29. Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

La Cooperativa podrá realizar otras operaciones y servicios diferentes a las que son propias para satisfacer las necesidades de sus Socios, siempre que éstos sean solamente accesorias o complementarias a su objeto social y constituyan, como máximo, ingresos de hasta el 10% de sus ingresos totales

CAPITULO II

DE LOS Socios

Artículo N° 12.- CONDICIONES PARA SER SOCIO

Podrán ser Socios de La Cooperativa:

1. Las personas naturales con capacidad legal; los menores de edad representados por sus padres o tutores.
2. Las personas jurídicas, constituidas con arreglo a Ley, y que acrediten la autorización que corresponda para la afiliación adoptada por su órgano competente, tales como:
 - Las asociaciones sin fines de lucro.
 - Las micro y pequeñas empresas.
 - Las cooperativas y demás instituciones dentro de las limitaciones establecidas en el artículo N° 17 de la Ley de Cooperativas.
 - Las instituciones y organismos nacionales e internacionales que apoyen a las organizaciones cooperativas.
3. Los menores de edad, pero sin voz ni voto, debiendo ser administradas las cuentas bajo

la entera responsabilidad de sus padres y/o representantes legales.

4. No haber sido excluido de La Cooperativa u otras empresas, similares, financieras, comerciales y otras prohibiciones estipuladas en los reglamentos internos de La Cooperativa.

Las personas que fueron Socios sólo podrán ser admitidos como tal, siempre que la pérdida de tal condición haya sido por renuncia voluntaria. Este ingreso será considerado como nuevo socio.

Los Socios que sean personas jurídicas ejercerán sus derechos a través de su representante legal; sin embargo, éste no puede elegir ni ser elegido como Delegado ni dirigente de La Cooperativa.

Artículo N° 13.- REQUISITOS DE INGRESO

1. Llenar debidamente la solicitud de admisión dirigida al Presidente del Consejo de Administración, adjuntando a la misma una declaración jurada donde indique no haber sido condenado por delitos dolosos o tener intereses contrarios de cualquier naturaleza pendiente con La Cooperativa; y no haber sido excluido de La Cooperativa o de otras instituciones similares por actos de mala gestión o gestión dirigencial negativa de cualquier otra índole. En caso de comprobarse falsedad en la declaración será causal inmediata de exclusión como socio.
2. Cumplir y acreditar las condiciones señaladas en el Artículo N° 12 del presente Estatuto.
3. Realizar el pago correspondiente al valor de una (1) aportación mensual.
4. Realizar el pago correspondiente al valor de una (1) cuota mensual por concepto de Previsión Social.
5. Cumplir con el Estatuto, derechos y obligaciones de los Socios, la política institucional, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y los órganos de gobierno de La Cooperativa; obligándose La Cooperativa a entregar los instrumentos normativos, al momento de inscribirse el socio.
6. Suscribir y autorizar los documentos requeridos en la Ley de Protección de datos personales.

Artículo N° 14.- NO PODRAN SER Socios DE LA COOPERATIVA

1. Quiénes hayan sido excluidos de su condición de socio de La Cooperativa o de otras cooperativas, o de otro tipo de personas jurídicas.
2. Los que tengan proceso judicial en curso con La Cooperativa

Artículo N° 15.- DERECHOS DE LOS Socios

1. Realizar operaciones de ahorro, crédito y otros servicios conforme a los reglamentos internos de La Cooperativa.
2. Elegir y ser elegido como delegado o directivo de los Consejos y Comités, conforme lo establece el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.
3. Participar de todos los servicios y beneficios que brinda La Cooperativa a sus Socios, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad interna.
4. Recibir capacitación relacionada con la doctrina cooperativa, el Estatuto, Reglamentos Internos y otros temas relacionados con el Cooperativismo.
5. Presentar ante los órganos de gobierno, para su estudio y tramitación proyectos, propuestas u observaciones, para mejorar los servicios que brinda a sus Socios La Cooperativa.
6. Los Socios menores de edad, ejercerán únicamente su derecho conforme a la Ley de la materia.
7. Las personas jurídicas socias ejercerán sus derechos a través de su representante legal o por quien acredite su representación.
8. Por ningún motivo, La Cooperativa concederá ventajas preferenciales u otros privilegios a sus Socios.
9. Retirarse voluntariamente de La Cooperativa.
10. Participar activamente en el desarrollo de La Cooperativa.

Artículo N° 16.- OBLIGACIONES DE LOS Socios

Los Socios tendrán las siguientes obligaciones:

De orden económico

1. Cumplir puntualmente con el pago de sus aportaciones mensuales ordinarias fijadas por la Asamblea General, y las previstas para el Fondo de Previsión y Asistencia Social; asimismo, las aportaciones extraordinarias de acuerdo a lo fijado por la Asamblea General.
2. Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas derivados de los servicios financieros y crediticios que brinda La Cooperativa, así como las sanciones económicas derivadas del incumplimiento de sus obligaciones asociativas.

De orden asociativo

3. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, la política institucional, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
4. Participar en las reuniones, capacitaciones y otros actos que sean convocados por La Cooperativa.

5. Desempeñar las comisiones y/o encargos que se le encomienden.
6. Concurrir obligatoria y puntualmente a las elecciones, convocadas por La Cooperativa de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Elecciones.
7. Guardar las consideraciones y respeto mutuo entre Socios, delegados, directivos y colaboradores de La Cooperativa.
8. Velar y colaborar con la buena imagen de La Cooperativa a través de sus propios actos.
9. Agotar la vía administrativa que establece el Estatuto para reclamar contra los actos que considere vulneren sus derechos derivados de los actos cooperativos internos que se realice entre el socio y La Cooperativa por el uso o por la prestación de un servicio que brinde La Cooperativa a éstos, o de las decisiones del Consejo de Administración por las mismas causas antes de recurrir a los órganos o entidades que corresponda de la administración pública, sobre todo las de protección al consumidor. La infracción a la presente disposición constituye falta grave y es causal de exclusión, por consiguiente, determina la pérdida de su condición de socio de La Cooperativa.
10. Mantener actualizado su domicilio real, datos personales, los documentos que regulan el Reglamento de Previsión y Asistencia Social. Se tendrá como válido para todo efecto el último domicilio señalado por el socio.
11. Guardar secreto sobre toda información confidencial de La Cooperativa, sobre todo referido al secreto bancario, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses institucionales.
12. Otras obligaciones que deriven de sus relaciones con La Cooperativa

Artículo N° 17.- PROHIBICIONES

Ningún socio, delegado, directivo, funcionario o trabajador de La Cooperativa podrá:

1. Ejercer funciones de delegado y/o directivo en dos o más cooperativas, sea cual fuere su tipología; salvo que actúe en representación de la propia cooperativa en organismos de Segundo Grado. El incumplimiento de esta norma constituye falta grave y es causal de exclusión como socio de La Cooperativa, aún tuviera la condición de delegado o directivo.
2. Retirarse siendo deudor, Aval o fiador Solidario de La Cooperativa.
3. Realizar proselitismo político partidario y religioso al interior de La Cooperativa.
4. Adquirir o mantener vínculo laboral con La Cooperativa.
5. Causar pánico financiero en La Cooperativa, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Artículo N° 18.- DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO

La Condición de socio se pierde por:

1. Renuncia escrita.
2. Fallecimiento.
3. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por la enajenación del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con La Cooperativa.
4. Exclusión acordada por el Consejo de Administración previa investigación por:
 - a. Incumplimiento de sus obligaciones económicas.
 - b. Actuar en contra de los intereses de La Cooperativa, causando daño o difamación escrita o verbalmente, en perjuicio de la institución, directivos, funcionarios o trabajadores.
 - c. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio en agravio de La Cooperativa.
 - d. Actuar en contra de los intereses patrimoniales y económicos de La Cooperativa, por cualquier modo, forma o medio.
 - e. Incumplir las disposiciones y/o prohibiciones previstas en la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto y Reglamentos internos de La Cooperativa.
 - f. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o la razón social de La Cooperativa para fines particulares.
 - g. Causar pánico financiero en La Cooperativa, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Artículo N° 19.- SOCIO HÁBIL

Se considera socio hábil, a aquel que no registra atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y asociativas, las que se entenderán como se señala a continuación:

1. Por obligaciones económicas derivadas del pago mensual por concepto de aportaciones acordadas por la Asamblea General, así como los que corresponda para el Fondo de Previsión y Asistencia Social.
2. Por obligaciones económicas derivadas de los servicios a que alude el Artículo 16, numeral del presente Estatuto.
3. Por obligaciones asociativas, derivadas del incumplimiento de pago de multas a que alude el Artículo N° 16, numeral 6) del presente Estatuto, luego de haber sido requerido por medio virtual, telefónico o físico.

4. El socio debe ser hábil, para ejercer sus derechos y obligaciones enunciados en los Artículos N° 15 y 16 del presente Estatuto, en especial el de elegir y ser elegido.

Artículo N° 20.- LOS TRABAJADORES NO PUEDEN SER Socios

Los trabajadores de La Cooperativa, no pueden ser Socios de ella; sin embargo, podrán utilizar los servicios que brinda la institución, en igualdad de condiciones que los Socios.

CAPITULO III DE LOS DELEGADOS

Artículo N° 21.- LOS DELEGADOS

1. Son representantes de los Socios ante la Asamblea General, con derecho a voz y voto. Son elegidos anualmente mediante voto universal, personal, obligatorio, directo o secreto, bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral; pudiendo utilizarse para el proceso electoral la votación electrónica no presencial.
2. Los delegados serán renovados anualmente en proporciones no menores al tercio del respectivo total y su mandato será de tres años. Para ser delegado, el socio debe tener no menos de dos (2) años como socio hábil. Los demás requisitos para cumplir la función de delegados serán establecidos en el Reglamento de Elecciones.
3. El número ordinario de Delegados de La Cooperativa es de cien (100) delegados.
4. En caso de producirse renuncia, fallecimiento o exclusión del socio que ocupa el cargo de delegado, dicha vacancia será cubierta en el siguiente inmediato proceso electoral; y solo por el período pendiente de ejercicio del delegado vacado.

Artículo N° 22.- PROHIBICIONES PARA POSTULAR COMO DELEGADO

Están prohibidos de postular como Delegado:

1. Los Socios que ejercen el cargo de Delegados, Directivos y funcionarios en otras cooperativas cualquiera sea su tipología.
2. Los Socios que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con los directivos, delegados o trabajadores de La Cooperativa.
3. Los Socios, delegados o directivos que hayan sido sancionados con suspensión de sus derechos por el Consejo de Administración y/o por la Asamblea General.
4. Los Socios que se encuentran registrados en situación de pérdida en las Centrales de Riesgo.
5. Los que no hayan alcanzado los dos (02) años completos como Socios hábiles desde la fecha de su ingreso como socio.

6. Causar pánico financiero en La Cooperativa, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Artículo N°23.- DESEMPEÑO PERSONAL DEL CARGO.

El desempeño del cargo de Delegado es de carácter personal e indelegable. No existe voto por poder para éstos.

Artículo N° 24.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS

Son facultades y derechos de los Delegados en representación de los Socios:

1. Tener voz y voto en las Asambleas.
2. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno, comités y comisiones, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto o Normas internas establecidas según corresponda.
3. Recibir información periódica de la marcha de La Cooperativa.
4. Presentar proyectos y sugerencias que contribuyan al desarrollo de La Cooperativa.

Artículo N° 25.- SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

1. Concurrir a las Asambleas Generales de Delegados.
2. Mantener una constante coordinación con los órganos de gobierno y comités, sobre la política de La Cooperativa y propiciar su constante desarrollo.
3. Atender las sugerencias y/o gestiones de los Socios a quienes representan, comunicando al Consejo de Administración para su atención de ser el caso.
4. Asistir a los cursos de actualización y perfeccionamiento para delegados, establecidos por el Comité de Educación.
5. Cumplir eficientemente los encargos encomendados por la Asamblea General o por el consejo de administración.
6. Acatar la normatividad vigente, el presente Estatuto, la Política Institucional, los Reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Artículo N° 26.- PERDIDA DE LA CONDICION DE DELEGADO

La condición de Delegado se pierde por:

1. Culminación de su periodo de mandato.

2. Renuncia expresa.
3. Fallecimiento.
4. Inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas Generales consecutivas o tres (3) alternadas en un período de dos años, previo proceso sumarísimo y es resuelto por el Consejo de Administración dando cuenta a la Asamblea General.
5. Incurrir en morosidad y estar reportado ante las Centrales de Riesgos con la clasificación de PERDIDA sea cual fuere el porcentaje; previo proceso sumarísimo a cargo del Consejo de Administración. Salvo que haya cancelado la obligación económica.
6. Estar incurso en las causales de incumplimiento de sus obligaciones que, como socio, están establecidas en el Artículo N°16 del presente Estatuto, acordada por el Consejo de Administración y previa investigación y proceso sumarísimo a cargo del Consejo de Administración.
7. Incumplimiento de los encargos que la Asamblea General o el Consejo de Administración le asigne dentro de los plazos establecidos previo proceso sumarísimo a cargo del Consejo de Administración.
8. Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamentos de La Cooperativa, o los acuerdos de la Asamblea General de Delegados y/o del Consejo de Administración, previo proceso sumarísimo a cargo del Consejo de Administración.
9. Participar en actos o hechos que atenten contra los intereses de La Cooperativa, previo proceso sumarísimo a cargo del Consejo de Administración.

Artículo N° 27.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los Delegados ante la Asamblea General, son solidariamente responsables de las decisiones que adopten. Quedan eximidos de responsabilidad aquellos que salven su voto, debiendo constar este hecho en el acta respectiva con el sustento correspondiente o a través de carta notarial dentro de los tres días hábiles siguientes de adoptado el acuerdo.

Artículo N° 28.-

A los Delegados les alcanzan las disposiciones contenidas en los Artículos 17° y 18° del presente Estatuto y las prohibiciones contenidas en el numeral 3) del art. 33° de la Ley General de Cooperativas y el art. 20° de la Ley General del Sistema Financiero.

CAPITULO IV

DE LOS DIRECTIVOS

Artículo N° 29.- CARACTERISTICAS

Se consideran directivos, a los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités, los que deben reunir condiciones de idoneidad técnica y moral, estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas con La Cooperativa.

El ejercicio de las funciones directivas, están sujetos a las siguientes consideraciones:

1. Los directivos, no pueden desempeñar cargos rentados en La Cooperativa ni percibir remuneración o asignación económica por desempeñar el cargo, salvo cuando se trate de dietas o asignaciones por gastos de representación según corresponda.
2. Las funciones de los directivos, son personales e indelegables.
3. Tener título profesional, técnico y experiencia para ejercer los cargos a que postulan.
4. Acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad acumulable como Delegado.
5. Deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 20° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.

Por temas de conflicto de intereses no podrán postular a Directivos los Socios, delegados, gerentes y funcionarios que ejercen cargos afines en otras cooperativas sea cual fuera su tipología.

Artículo N° 30.- ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

Son atribuciones de los Directivos:

1. Tener voz y voto en las Asambleas, esta última prerrogativa (voto) siempre y cuando cuente con la condición de delegado.
2. Elegir y ser elegido miembros de comisiones en forma temporal.
3. Recibir información periódica de la marcha de La Cooperativa.
4. Ser elegido hasta por un máximo de dos periodos consecutivos. Excepto los directivos del Comité Electoral quienes no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente. Para postular nuevamente, los directivos reelegidos, lo harán después de transcurrido dos (02) años de descanso. Los directivos que hubieran cumplido un periodo de mandato y no hayan postulado en el periodo inmediato siguiente, podrán postular luego de haber descansado un (01) año.
5. Ser designado como representante del Consejo de Administración, ante instituciones públicas o privadas sean éstas nacionales o extranjeras.

6. Percibir solo una dieta mensual por acudir a las sesiones ordinarias.
7. Los consejos sesionarán ordinariamente 02 veces al mes y extraordinariamente, las veces que sea necesario. Los comités se reunirán en sesiones ordinarias 01 vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.
8. El pago de dietas y gastos de representación que se paguen a los directivos de los diferentes consejos y comités está supeditado a los siguientes requisitos:
 - a. Solamente se pagan dietas por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias. Por las asistencias a sesiones extraordinarias no se pagan dietas.
 - b. Que el monto a pagar sea aprobado por la asamblea general.
 - c. Que los montos a pagar sean hechos de conocimiento de todos los Socios.
 - d. Que los montos de las dietas y gastos de representación que se paguen sean sustentados ante la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la SBS.
 - e. Que La Cooperativa no arroje pérdidas durante tres meses consecutivos, pues si eso ocurriera se suspende el reconocimiento de dietas. La Cooperativa vuelve a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.

Los directivos y delegados no perciben dietas ni otro tipo de retribución por su participación en las asambleas, salvo que se cumplan los requisitos establecidos en los numerales b y c del párrafo antecedente y este no supere el 3% de la UIT por cada delegado.

Artículo N° 31.- OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS

Son obligaciones de los directivos las que se establecen en la Ley General de Cooperativas y además las que se señalan a continuación:

1. Asistir a las Asambleas Generales.
2. Asistir y aprobar los cursos de actualización y perfeccionamiento para directivos, establecidos por el Comité de Educación.
3. Presentar su declaración jurada patrimonial, después de su elección y al culminar su período de mandato.
4. Desempeñar eficientemente los encargos encomendados por la Asamblea General, los Consejos o Comités que conforman.
5. Cumplir los acuerdos tomados por su propio Consejo o Comité.
6. Acatar la normatividad vigente, el presente Estatuto, la política institucional, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General y/o de los órganos de Gobierno.
7. Los miembros de los Consejos y Comités están obligados a desempeñar el cargo con diligencia, honestidad y responsabilidad. Los directivos están obligados a guardar reserva, respecto a terceros de los actos y contratos de La Cooperativa y de la

información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo y aún después de cesar en sus funciones, por un plazo de tres años.

8. Están obligados a implementar las medidas correctivas tendientes a levantar las observaciones y/o recomendaciones formuladas por los entes de control interno y externo, así como por el Organismo de Supervisión. Su infracción constituye falta grave.
9. Acreditar solvencia moral y conocimientos en cooperativismo y en normas que rigen las actividades de ahorro y crédito.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la separación o remoción del cargo del directivo infractor y a su exclusión como socio de La Cooperativa conforme a las disposiciones del presente Estatuto; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo N° 32.- MANDATOS

Los miembros de los Consejos y Comités, serán elegidos por la Asamblea General de Delegados entre sus integrantes. El período de mandato, será por un período de tres (3), dos (2) o un (1) año, de acuerdo a las vacantes que se produzcan y con la votación obtenida se renovarán anualmente y no menor a un tercio.

Los suplentes serán elegidos por un año y reemplazarán a los titulares sólo por el tiempo de su propio mandato, no siendo computable para éstos, los períodos elegidos como suplente, salvo que haya ejercido el cargo.

1. No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:
 - a. Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
 - b. Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
 - c. Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.
2. En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.
3. No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de La Cooperativa.
4. Lo dispuesto en el presente literal es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

Artículo N°33.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Quedan eximidos de responsabilidad, los miembros de los Consejos y Comités, que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o carta notarial con el debido sustento. Además, la responsabilidad solidaria de los miembros de los Consejos y Comités alcanza a los miembros del Consejo de vigilancia, por los actos fiscalizables que este no observare en la forma y en el término que establezca el presente Estatuto y las normas regulatorias, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

Artículo 34.- LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Rigen las siguientes limitaciones y prohibiciones para ejercer las funciones de directivos, de La Cooperativa:

1. No podrán postular como directivos los delegados que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con los directivos, delegados, trabajadores y funcionarios de La Cooperativa. La omisión de esta disposición constituye infracción legal y estatutaria considerada como falta grave pasible de sanción.
2. Aquellos comprendidos en los impedimentos señalados en el Artículo N° 33, numeral 3) de la Ley General de Cooperativas y art. 20° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, así como:
 - a. Los incapaces.
 - b. Los quebrados.
 - c. Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles.
 - d. Los servidores del Sector Público que, por razón de sus funciones, deban fiscalizar a la propia Cooperativa.
 - e. Los que tengan pleito pendiente con La Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ésta.
 - f. Los que fueren miembros del órgano administrador, directivo o representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de La Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
 - g. Los que hubieran sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, aunque se hubiesen rehabilitado.
3. Cumplir con los requisitos de idoneidad moral que señala la Ley. La idoneidad moral será calificada o definida en el Código de ética y de conducta.
4. Aquellos incursos en el Artículo N° 18 (Pérdida de la Condición de Socio) del presente Estatuto.

5. Los que registren protestos de documentos en los últimos 5 años.
6. Los que causen o hayan causado pánico financiero en La Cooperativa, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Artículo N° 35.- DIRECTIVO SUPLENTE

En caso de vacancia de un directivo titular, dicho cargo será asumido por el directivo suplente, quien será incorporado previo acuerdo del pleno del Órgano al que pertenece. Dicha vacancia será cubierta por el Dirigente suplente hasta la próxima e inmediata Asamblea General en la que se elija a los Directivos de los Consejos y Comités a través de la renovación de tercios.

En caso de no existir directivo suplente, los Consejos y Comités seguirán funcionando mientras reúnan o cumplan con el quórum reglamentario.

En caso, que la falta de quorum se produjese en el Consejo de Administración, corresponderá a su Presidente con mandato inscrito, convocar a asamblea general en la que se realizará las elecciones complementarias, para cubrir el número de titulares establecidos en el Estatuto y sólo por el periodo que faltó ejercer a éstos.

La Asamblea General de Delegados, es responsable que los candidatos a directivos reúnan las condiciones de idoneidad, moral, ética y competencia profesional, así como experiencia y capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo N° 36.- PERDIDA DE LA CONDICION DE DIRECTIVO

La condición de Directivo se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Remoción del cargo, por acuerdo de la Asamblea General previa investigación, por las siguientes causales:
 - a. Por faltar a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas en el periodo de noventa (90) días naturales, debidamente convocadas, previa investigación a cargo del Consejo de Administración.
 - b. Por tener parentesco con otros directivos, funcionarios y/o trabajadores de La Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, previa investigación a cargo del Consejo de Administración
 - c. Por incurrir el directivo en alguna de las limitaciones establecidas en el

Artículo N° 34 del presente Estatuto previa investigación a cargo del Consejo de Administración.

- d. Cuando el Directivo es a su vez delegado, no asista injustificadamente a dos (2) Asambleas consecutivas o tres (3) alternadas, debidamente convocadas previa investigación a cargo del Consejo de Administración.
- e. Por incurrir y mantener en morosidad debidamente acreditada en la clasificación de pérdida registrada en la SBS, o en las centrales de riesgo del país; salvo que acredite haber cancelado la deuda materia del registro previa investigación a cargo del Consejo de Administración.
- f. En caso de negarse a asumir el cargo propuesto en la instalación de los Consejos y/o Comités.
- g. Por incurrir en actos de mala gestión debidamente comprobado y conforme a lo estipulado en el presente Estatuto.
- h. Por incurrir el directivo en alguno de los impedimentos establecidos en el numeral 3) del art. 33° de Ley general de cooperativas y el art. 20° la ley N° 26702, Ley del Sistema Financiero o en los impedimentos y prohibiciones señaladas en los artículos 29° y 34° del presente Estatuto.

Cuando el Consejo de Administración, constatado y determinado que un socio haya incurrido en la causal prevista en el literal c) Art. 18 del presente Estatuto y estando a sus facultades impone la sanción de exclusión a un socio y si éste tuviera la condición de directivo o delegado determinará la pérdida de su condición de delegado o directivo sin que se requiera pronunciamiento previo de la asamblea general.

Artículo 37.-

La Cooperativa brindará apoyo integral y defensa legal a directivos, gerentes, y colaboradores o a quienes hayan ejercido dichos cargos, cuando se promuevan contra ellos acciones judiciales y administrativas por actos propios del ejercicio de su función, siempre y cuando los actos y/o acuerdos hayan sido adoptados de acuerdo a ley y en defensa de los intereses de La Cooperativa. Con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Delegados.

TITULO III**CAPITULO V****REGIMEN ADMINISTRATIVO****Artículo N° 38.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

La dirección, administración y control de La Cooperativa, estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de Delegados.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Consejo de Vigilancia.

Artículo N° 39.- ORGANOS DE APOYO

- a. El Comité Electoral.
- b. El Comité de Educación.
- c. El Comité de Previsión y Asistencia Social.

Comisiones temporales designados por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Artículo N° 40.- LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General, es la autoridad suprema de La Cooperativa. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos los Socios presentes y ausentes, siempre y cuando estén conforme a la Ley y al presente Estatuto.

La Asamblea General puede ser:

- a. Asamblea General Ordinaria y,
- b. Asamblea General Extraordinaria

Las funciones de la Asamblea General, serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados, constituida conforme a lo dispuesto por el artículo 28° de la Ley General de Cooperativas y del Reglamento General de Elecciones.

A solicitud de la Asamblea, Consejos y Comités, en coordinación con la Gerencia General, asistirán los funcionarios y asesores al servicio de La Cooperativa.

Artículo N° 41.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Compete a la Asamblea General Ordinaria, la misma que se celebrará dentro de los noventa días calendarios posteriores al cierre del ejercicio económico anual para tratar lo siguiente:

1. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, económica, financiera, asociativa a través de la Memoria e informes emitidos por los diferentes Consejos, Comités y Gerencia; así como por los Estados Financieros.
2. Elegir y remover por causa justificada a los miembros de los Consejos y Comités.
3. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos y Comités para las sesiones ordinarias que se abonarán a los directivos que registren una asistencia efectiva a las mismas. Los directivos suplentes recibirán dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia. El pago de dietas está sujeta a las condiciones establecidas en los literales a) b), c) d) y e) del numeral 8 del artículo 30 del presente Estatuto
4. Aprobar los presupuestos del Consejo de Vigilancia, del Comité de Educación, y Comité de Previsión y Asistencia Social, debidamente sustentados en sus respectivos planes de trabajo, en concordancia con el presupuesto de La Cooperativa. Los presupuestos de los comités deberán contar la opinión previa de la Gerencia General.
5. Aprobar la distribución de los remanentes y excedentes de La Cooperativa, o la aplicación de la pérdida. No se repartirán remanentes ni excedentes cuando así lo disponga la Superintendencia d Adjunta de Cooperativas.
6. Fijar y aprobar las aportaciones mínimas ordinarias y/o extraordinarias, a propuesta del Consejo de Administración.
7. Disponer se practiquen investigaciones, auditorías y balances extraordinarios, si fuere el caso.

Artículo N° 42.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria, se podrá realizar en cualquier fecha, incluso el mismo día que la Asamblea General Ordinaria, siempre y cuando cumpla con las formalidades de Ley.

Sus atribuciones son:

1. Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones, en Asambleas convocadas para este fin.
2. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de La Cooperativa, cuando tales operaciones superen en relación al patrimonio neto, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación y el 25% para gravamen.
3. Aprobar a propuesta del Consejo de Administración, la emisión de obligaciones (bonos) preferentemente a los Socios.

4. Resolver sobre las apelaciones de los Socios que fueron sancionados en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
5. Acordar la transformación de La Cooperativa en otra de distinto tipo.
6. Acordar la fusión de La Cooperativa de conformidad con el Artículo N° 53, inciso 5) de la Ley General de Cooperativas.
7. Acordar la participación de La Cooperativa como socia o accionista de otras personas jurídicas no cooperativas, cuyas actividades sean complementarias al cumplimiento de los fines y objetivos de La Cooperativa.
8. Acordar la disolución de La Cooperativa.
9. Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el Estatuto de conformidad con el Artículo N° 116 de la Ley General de Cooperativas.
10. Ejercer cualquier otra atribución inherente a La Cooperativa que no fueran expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos.
11. Adoptar en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte al interés de La Cooperativa.
12. Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedente o infundados los motivos por los que este órgano la hubiere convocado en el caso previsto por el Ar. 31, inc. 16.2 de la Ley General de Cooperativas.
13. Las demás atribuciones especificadas en el Artículo N° 27 de la Ley General de Cooperativas y del presente Estatuto, aun cuando correspondieren verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo N° 43.- CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, convocará a Asamblea General en los siguientes casos:

1. En cumplimiento del Artículo N° 30 de la Ley General de Cooperativas, y de acuerdo a los Arts. 41 y 42 del presente Estatuto.
2. Cuando lo soliciten el 30% del número total de los Delegados hábiles por escrito y mediante Carta Notarial, lo harán solo por razones justificadas y debidamente sustentadas. Quienes utilicen este mecanismo asumirán la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a La Cooperativa cuando las causas o motivos sean injustificados o desestimados.
3. A solicitud de tres (3) de los cinco (5) miembros titulares del Consejo de Administración.
4. A requerimiento del Consejo de Vigilancia, en los casos que señale la Ley de Cooperativas, Artículo N° 31, numeral 16.2
5. Por requerimiento del Organismo de Supervisión, en los casos previstos en la Ley y normas dictadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
6. En los casos de los literales b), c) y e), del presente Artículo, la solicitud debe estar sustentada y debidamente documentada, caso contrario no se procederá a su requerimiento.

Artículo N° 44.- AVISO DE CONVOCATORIA

La convocatoria, se hará por aviso publicado en un diario de circulación nacional o por citación personal bajo cargo, expresándose el lugar, día, hora, agenda, requisito del quórum, forma de acreditar la identificación de cada delegado, fecha de citación, nombre y número de D.N.I. de quiénes convoca. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria solo podrá tratar asuntos definidos en su agenda.

La convocatoria se efectuará por lo menos con ocho (8) días calendarios de antelación a la fecha en que se realizará la Asamblea.

El Consejo de Administración y la Gerencia General, son responsables de proporcionar, dentro del plazo señalado en la convocatoria, incluso en el mismo día de la asamblea General toda documentación o información referente a aquello que es materia de la convocatoria.

Artículo N° 45.- PROHIBICIÓN DE TRATAR ASUNTOS NO CONSIDERADOS EN LA CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales no pueden tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo aquellos que estén destinados a promover acción de responsabilidad social contra uno o más directivos o removerlos y nombrar a sus reemplazantes.

Artículo N° 46.- QUORUM

La Asamblea General de Delegados, quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los delegados hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en primera citación no hubiese el número indicado, La Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30 % de los delegados hábiles.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado se efectuará una segunda convocatoria dentro del plazo previsto en el Artículo N° 44 del presente Estatuto en cuyo caso la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia de los delegados hábiles presentes.

Artículo N° 47.- PERMANENCIA EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA

Los delegados deben permanecer en la sesión de la Asamblea hasta su finalización, su abandono se considerará como inasistencia, salvo autorización expresa de la Presidencia.

Artículo N° 48.- ACUERDOS POR MAYORIA Y FORMALIDAD DE ACTAS

En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos; salvo en los casos de: la modificación del presente Estatuto, el Reglamento General de Elecciones, transformación, y fusión de La Cooperativa, en cuyo caso se requiere el voto afirmativo de por lo menos de los (2/3) de los Delegados hábiles presentes en la Asamblea y siempre que el número de votos a favor no sean inferior al 10% del número total de delegados. La disolución de La Cooperativa, se expresa en el artículo 120 y 121 del Presente Estatuto.

Artículo N° 49.- VOTO

Los Socios tienen derecho a un voto para la elección de los delegados ante la Asamblea General. Los delegados serán elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio, personal, universal, obligatoria, directa y secreto. El Reglamento General de Elecciones establecerá los lineamientos y alcances del derecho a voto.

Artículo N° 50.- VOTOS AFECTOS A SU RESPONSABILIDAD

En las Asambleas Generales, los integrantes de los Consejos, Comités y Delegados, no podrán votar en los asuntos que los afecten y estén relacionados con sus actos de gestión materia de cuestionamiento.

Artículo N° 51.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por el Vicepresidente en caso de ausencia de éste, aún cuando la convocatoria haya sido efectuada por el Consejo de Vigilancia.

En caso que se trate de asambleas en la que se cuestione las funciones del Presidente o Vicepresidente como directivo, la asamblea designará entre sus miembros a un director de debates preferentemente a un ex presidente.

Artículo N° 52.- INSCRIPCION DE ACTOS JURIDICOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANTE LOS REGISTROS PUBLICOS (SUNARP)

Los Directivos y delegados según dispone el presente Estatuto serán responsables de suscribir las actas de Asamblea General a las que hayan asistido y que contengan acuerdos con relevancia jurídica y que requieran ser inscritos ante la SUNARP para producir efectos

legales; también a los organismos públicos de supervisión y fiscalización; así como otros documentos complementarios para estos fines. Si no lo hicieran dentro de un plazo de treinta días (30) calendarios de citado para la firma del acta de dicha Asamblea convocada para tal fin, será causal para la remoción de sus cargos, pudiendo ser excluido de su condición de socio por tales omisiones.

Artículo N° 53.-

El desarrollo de la Asamblea General será regulado por el Reglamento General de Asambleas.

TITULO IV

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo N° 54.- NATURALEZA Y COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración, es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de La Cooperativa. Ejecuta las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y los que emanen de su propio seno dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto y la Ley. Está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos por la Asamblea General.

Artículo N° 55.- INSTALACION

El Consejo de Administración, se instalará dentro de los tres días hábiles posteriores a la Asamblea General para la renovación de tercios; elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al presidente, vicepresidente, secretario y vocales respectivamente.

La sesión de instalación deberá ser convocada por el último presidente en ejercicio con mandato vigente como directivo, caso contrario, ésta sesión de instalación deberá ser convocada por el dirigente más antiguo con mandato vigente dentro del plazo previsto en este artículo.

Artículo N° 56.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo de Administración, tendrá dos (02) sesiones ordinarias al mes, previa convocatoria de su presidente; asimismo, para las sesiones extraordinarias, citará cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros titulares

o el Gerente. Las citaciones se realizarán por lo menos con dos (02) días de anticipación pudiendo ser realizado por cualquier medio, siempre que permita tener constancia de su emisión y de ser el caso de su recepción. Los lineamientos sobre las citaciones, sesiones, plazo, y otras especificaciones, serán establecidos en los Reglamentos internos del Consejo de Administración.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los dirigentes titulares del consejo y acuerden por unanimidad sesionar, así como los asuntos a tratar.

Artículo N° 57.- EL QUORUM Y LOS ACUERDOS

El quórum quedará constituido con la asistencia de tres (03) miembros titulares, debiendo ser uno de ellos el Presidente, y en ausencia de éste, el Vicepresidente.

Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, no pudiéndose aplicar en ningún caso el voto dirimente en caso de empate, dejándose constancia en el Libro de Actas respectivo, consignándose la asistencia y firma de todos los presentes. En este caso, se convocará a una nueva sesión para tratar el tema en debate.

Los acuerdos adoptados en cada sesión deben ser de conocimiento del Consejo de Vigilancia a más tardar dentro de los cinco (05) días útiles siguientes a la sesión.

Artículo N° 58.- FACULTADES O ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. Dirigir la administración de La Cooperativa y supervisar el funcionamiento de la Gerencia General.
2. Elegir y remover al Gerente General y fijar su remuneración.
3. Fijar y aprobar a propuesta de la Gerencia General la Estructura Salarial del personal de La Cooperativa.
4. Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
5. Recibir, analizar y dar respuesta a los informes económicos y administrativos que los órganos Directivos y la Gerencia General presente.
6. Acordar la apertura, funcionamiento, traslado y cierre de Oficinas y Agencias a Nivel Nacional.
7. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, y las políticas delegables correspondientes.
8. Evaluar y aprobar la Estructura Administrativa, Operativa y el Manual de Organización y Funciones de La Cooperativa a propuesta de la Gerencia General.
9. Evaluar y aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de La Cooperativa.

10. Aprobar el Presupuesto Anual de La Cooperativa, elaborado y fundamentado por la Gerencia General, así como su reformulación conforme a lo dispuesto en el literal h) del presente artículo.
11. Adoptar los acuerdos necesarios a los requerimientos de los órganos que según ley ejerzan función supervisora o de control.
12. Adoptar los acuerdos que materialicen lo dispuesto en el artículo 37° del presente estatuto
13. Acordar como medida preventiva y temporal, la suspensión en el cargo de directivo o delegado cuando se encuentren incursos en graves hechos que afecten el interés y la buena marcha de La Cooperativa, sin que tal medida implique o se considere una sanción, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General y resuelva.
14. Aprobar las políticas y tarifario sobre las operaciones activas y pasivas y servicios que brinda La Cooperativa.
15. Establecer una Gestión Integral de Riesgos y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo adecuado, así como implementar las políticas y acciones que exige el Sistema de Prevención de Lavado de Activos Y Financiamiento del Terrorismo
16. Aprobar, reformar, interpretar los Reglamentos internos, excepto los del Consejo de vigilancia y del comité electoral.
17. Controlar y evaluar periódicamente las actividades realizadas, en base a los ingresos y gastos estipulados en los planes operativos y presupuestos anuales.
18. Analizar, evaluar y decidir mediante acuerdo sobre las solicitudes de ingreso, retiro voluntario, exclusión y pérdida de condición de socio por las causales previstas en el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
19. Acordar la integración de La Cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior o igual, de acuerdo a la Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
20. Representar a La Cooperativa ante las organizaciones cooperativas, como confederaciones, federaciones, centrales u otras sea cual fuere su tipología.
21. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales e internacionales de orden asociativo, que le permitan el logro de sus objetivos, designando a directivos, y/o delegados y/o Socios, hábiles según cada caso, quienes representarán a La Cooperativa ante estos organismos.
22. Revisar y aprobar, en primera instancia los informes del Consejo y de la Gerencia General y los estados financieros preparados por la Gerencia General para ser tratados en Asamblea General; los mismos que deberán ser entregados a los Delegados con una anticipación de ocho (08) días calendarios a la realización de la Asamblea.
23. Convocar a Asambleas Generales con determinación de la agenda, así como a convocar a elecciones de Delegados y directivos.
24. Proporcionar al Comité Electoral el padrón de los Socios hábiles con cierre al 06 de Enero de cada año.

25. Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral, el Comité de Educación, y el Comité de Previsión Social.
26. Nombrar comisiones de trabajo, fijándoles sus objetivos y resultados con un tiempo de duración, no mayor a tres (3) meses y aceptar la dimisión de sus miembros, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Comisiones.
27. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de La Cooperativa, cuando tales operaciones no superen en relación al patrimonio neto, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación y el 25% para gravamen.
28. Velar por la difusión y cumplimiento del Código de Ética.
29. Ejercer las demás facultades y atribuciones de su competencia, que de acuerdo a Ley o del presente Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.
30. Encargar la Gerencia General a un funcionario de La Cooperativa en los casos en que dicho cargo se encuentre vacante hasta por un plazo de 60 días, pudiéndose prorrogar la encargatura hasta que se nombre al titular.
31. Aprobar el Plan Estratégico y Plan Operativo Financiero de La Cooperativa.
32. Aplicar a los Socios Y/o delegados las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo al Reglamento de faltas y sanciones.
33. Aceptar la dimisión de sus miembros y de los integrantes de los Comités de Apoyo, salvo la de los miembros del Consejo de Vigilancia y el Comité Electoral.
34. Cuidar que el Patrimonio Efectivo de La Cooperativa sea igual o mayor al 10% de sus activos y contingencias ponderadas por riesgo de crédito, en concordancia con el esquema o nivel modular.
35. Cuidar que la renovación de tercios de delegados y directivos se realicen en los plazos establecidos en el estatuto; caso contrario serán responsables solidarios de sanción administrativa de parte de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Artículo N° 59.- REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

El procedimiento para la citación a Sesiones, Plazos, Quórum, Acuerdos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el Reglamento Interno del Consejo de Administración. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los directivos del Consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo N° 60.- SESIONES NO PRESENCIALES

El Consejo de Administración, en casos excepcionales podrá realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la

comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, los que serán asentados en el acta correspondiente.

Artículo N° 61.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Ejercer las funciones de representación institucional de La Cooperativa con excepción de las que corresponden al Gerente General.
2. Promover la comunicación y coordinación operativa de los Consejos, Comités y Comisiones en la dinámica organizacional, para el buen desarrollo de las funciones y responsabilidades de los órganos directivos de La Cooperativa.
3. Presidir las Asambleas Generales, las del Consejo de Administración y los actos oficiales de La Cooperativa; y firmar las citaciones según corresponda.
4. El Presidente y/ o Director de Debates de la Asamblea, es el único responsable de la conducción de la Asamblea y como tal podrá suspender o levantar la misma; en estos dos últimos casos cuando se verifique actos de grave indisciplina o desorden o cuando se pierda el quorum que imposibiliten el desarrollo de la Asamblea.
5. Ordenar la publicación y remisión a los delegados de la documentación e información sobre los Balances Generales, Estados Financieros, Estados Presupuestales y Memoria, con ocho (8) días calendario a la realización de la Asamblea.
6. Supervisar el funcionamiento de La Cooperativa verificando que se cumplan las disposiciones del presente Estatuto, así como los Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
7. Otras funciones inherentes al cargo y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo N° 62.- DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

En caso de ausencia, licencia, renuncia, exclusión o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las atribuciones de éste. El Vicepresidente ejercerá la presidencia del Comité de Educación.

Artículo N° 63.- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. La Redacción de las Actas de todas las sesiones de Asambleas Generales y del Consejo de Administración, en el respectivo Libro de Actas de Registro de Concurrentes, siendo responsable de verificar la inclusión oportuna de las Actas en el Libro que dispone la Ley.
2. Supervisar la teneduría de los libros de Actas de Asamblea General, del Consejo de Administración y del padrón de Socios.

3. Certificar los documentos que le sean requeridos.
4. Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Efectuar otras funciones que le sean asignadas por su Consejo.

Artículo N° 64.- DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Los vocales del Consejo de Administración, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Reemplazar al Vicepresidente y Secretario en los casos de ausencia o impedimento temporal.
2. Presidir el Comité de Previsión Social y cualquier comisión desempeñando las funciones que les encargue la Asamblea o el Consejo de Administración para la buena marcha de La Cooperativa.

Artículo N° 65.- PROHIBICIONES

Ningún miembro titular o suplente de los Consejos y Comités, durante el ejercicio de su mandato, podrá interferir, utilizar presión de ninguna especie, coactar o exigir en favor de determinados Socios o terceros, infraccionando acuerdos, normas, o estipulaciones que rijan los servicios administrativos y/o asociativos de La Cooperativa, así como las previstas en las normas laborales y en especial el hostigamiento sexual. El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a la sanción del infractor, bajo responsabilidad solidaria del órgano al que pertenece previa investigación a cargo del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiera lugar.

CAPITULO VII CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo N° 66.- ORGANO DE FISCALIZACION Y CONTROL

El Consejo de Vigilancia, es el órgano fiscalizador, encargado de supervisar y controlar el funcionamiento y la legalidad de las acciones de La Cooperativa. Asimismo, de la veracidad de las informaciones proporcionadas a los Socios, a las autoridades y de la seguridad de los bienes de La Cooperativa. Actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados. Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea.

Artículo N° 67.- INSTALACION

El Consejo de Vigilancia, se instalará dentro de los tres (3) días posteriores a la Asamblea General Ordinaria y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos al Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente.

La sesión de instalación deberá ser convocada por el último presidente en ejercicio con mandato vigente como directivo, caso contrario, ésta sesión de instalación deberá ser convocada por el dirigente más antiguo con mandato vigente dentro del plazo previsto en este artículo.

Artículo N° 68.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo de Vigilancia, sesionará ordinariamente una (01) vez al mes y en forma extraordinaria, en cualquier momento para fines específicos. Las citaciones a sesiones serán realizadas por el presidente o cuando lo solicite por escrito uno de los consejeros titulares. Las citaciones deberán hacerse por lo menos con dos (02) días de anticipación. Los lineamientos sobre las citaciones, sesiones, plazo, y otras especificaciones, será establecido en el Reglamento interno del Consejo de Vigilancia.

Artículo N° 69.- EL QUORUM Y LOS ACUERDOS

Se requiere la concurrencia de dos de sus miembros titulares para que haya quórum, Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y constarán en el Libro de Actas respectivo, con la firma de los Consejeros presentes.

Artículo N° 70.- EL PRESUPUESTO

El Consejo de Vigilancia, para el desarrollo de las actividades de su plan de Trabajo, presentará su Presupuesto Anual, que será elevado a la Asamblea General de Delegados para su aprobación correspondiente, en concordancia con el presupuesto de La Cooperativa.

Artículo N° 71.- LOS CONTROLES

El Consejo de Vigilancia, como órgano fiscalizador de La Cooperativa, tiene entre otras funciones de control las previstas en los incisos 5,6, y 7 del Art. 31 de la Ley de Cooperativas.

Artículo N° 72.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

1. Elegir de su seno a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros.
3. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento interno.
4. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia General informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
5. Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de La Cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de La Cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los Socios en pago de sus aportaciones.
7. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueo de caja y auditorías.
8. Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
10. Inspeccionar los libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiere el Artículo N° 37 de la Ley General de Cooperativas.
11. Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y los comités y los instrumentos a que se refiere el artículo 37° de la Ley General de Cooperativas.
12. Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General, su opinión y observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de La Cooperativa contra los órganos de ésta.
13. Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas en el Artículo N° 27, numeral 12) y 13) de la Ley General de Cooperativas.
14. Vigilar el curso de los juicios en que La Cooperativa fuere parte.
15. Disponer que, en la Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General, se inserten los asuntos que estime necesario.
16. Convocar a la Asamblea General, cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - 16.1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto.
 - 16.2. Cuando se trata de graves infracciones a la Ley, el presente Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieran los órganos fiscalizados.
17. Denunciar las infracciones a la Ley General de Cooperativas ante las autoridades competentes que correspondan, sin perjuicio del inciso anterior.
18. Hacer constar en sesiones de Asamblea General, las infracciones a la Ley y/o Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
19. Proponer al Consejo de Administración, la terna de Auditores Externos para ser contratados por La Cooperativa.

20. Verificar que el informe que emita la auditoría externa de La Cooperativa se pronuncie expresamente sobre el cumplimiento de los puntos ii), iii), iv), v), vi), vii) y viii) del literal l del punto 1 de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley General del Sistema Financiero, modificada por La Ley 30822.
21. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción de las medidas correctivas recomendadas por los Auditores.
22. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados, en cuanto fueran incompatibles con la Ley, el presente Estatuto, Reglamentos Internos o los acuerdos de la Asamblea General.
23. Someter a decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
24. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de La Cooperativa, cuando fuera el caso.
25. Fiscalizar las actividades de los órganos de La Cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea y los Reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamiento sobre su eficacia.
26. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de La Cooperativa.
27. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de Ley y las disposiciones que dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y otros organismos de supervisión y fiscalización.

Artículo N° 73.-

Las observaciones del Consejo de Vigilancia serán canalizadas por medio del Presidente del Consejo de Administración, quien agendará para la inmediata sesión.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo N° 74.- NATURALEZA Y COMPOSICION

El Comité Electoral es el órgano autónomo, permanente y responsable de la organización, coordinación, desarrollo, dirección y control de los procesos electorales, para la renovación de los tercios de delegados y directivos; constituyéndose como autoridad máxima en materia electoral, siendo sus resoluciones de carácter inapelable, siempre y cuando se ajusten a la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones. Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Delegados. Sus funciones serán ejercidas de noviembre a Abril de cada

año. Los directivos del Comité Electoral no podrán ser reelegidos para un período inmediato siguiente, debiendo descansar por lo menos un (01) año.

Artículo N° 75.- INSTALACION

El Comité Electoral, se instalará dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la Asamblea General Ordinaria y elegirá entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente. La sesión de instalación deberá ser convocada por el último presidente en ejercicio con mandato vigente como directivo, caso contrario, ésta sesión de instalación deberá ser convocada por el dirigente más antiguo con mandato vigente dentro del plazo previsto en este artículo.

Artículo N° 76.- QUORUM Y LOS ACUERDOS

Se requiere la concurrencia de dos de sus miembros titulares para que haya quórum, uno de los cuales deberá ser el Presidente; en caso de ausencia de éste asumirá el Vicepresidente. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y constarán en el Libro de Actas respectivo, con la firma de los presentes. Los lineamientos sobre las citaciones, sesiones, plazo, y otras especificaciones, serán establecidos en los Reglamentos internos del Comité Electoral.

Artículo N° 77.- PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

El Comité Electoral, para el desarrollo de sus actividades presentará su plan de trabajo, contará con una partida dentro del Presupuesto General de La Cooperativa, preferentemente financiada por las multas electorales, previa opinión favorable del Gerente General.

Artículo N° 78.- REGLAMENTO INTERNO

El Comité Electoral, aprobará su Reglamento Interno y asimismo cuando sea necesario proponer ante la Asamblea General las modificaciones al Reglamento General de Elecciones.

Artículo N° 79.- REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Los procesos electorales se regirán por el Reglamento General de Elecciones, en cuyo texto consignará las condiciones, requisitos, incompatibilidades y demás exigencias propias de la postulación; así como la forma, modo y mecanismo de elegir y demás aspectos relacionados con la organización, desarrollo y control de los procesos electorales en La Cooperativa.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ DE EDUCACION

Artículo N° 80.- ORGANISMO DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Comité de Educación, es un órgano de apoyo que responde directamente ante el Consejo de Administración, y como tal, tiene la función y responsabilidad exclusivamente de planificar, organizar y desarrollar las acciones de educación, capacitación y difusión cooperativa a los Socios, delegados y directivos en forma inmediata y a la comunidad en forma mediata, informando de sus actividades al Consejo de Administración para su aprobación de las mismas. Está integrado por tres (03) miembros Titulares, uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá y dos (02) Titulares y un (01) Suplente elegidos por la Asamblea General.

Artículo N° 81.- INSTALACION

El Comité de Educación, se instalará dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General Ordinaria y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Vicepresidente y Secretario, respectivamente. La sesión de instalación deberá ser convocada por el último presidente en ejercicio con mandato vigente como directivo, caso contrario, ésta sesión de instalación deberá ser convocada por el dirigente más antiguo con mandato vigente dentro del plazo previsto en este artículo.

Artículo N° 82.- QUORUM Y LOS ACUERDOS

Se requiere la concurrencia de dos de sus miembros titulares para que haya quórum, uno de los cuales deberá ser el Presidente; en caso de ausencia de éste asumirá el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y constarán en el Libro de Actas respectivo, con la firma de los presentes. Los lineamientos sobre las citaciones, sesiones, plazo, y otras especificaciones, será establecido en su Reglamento interno del Comité de Educación.

Artículo N° 83.- EL PRESUPUESTO

El Comité de Educación, para el desarrollo de sus actividades establecidas en el plan de trabajo, contará con el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General de Delegados; previa coordinación con el Gerente General y con la opinión favorable del Consejo de Administración, acorde con el Presupuesto Institucional.

Artículo N° 84.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION

El Comité de Educación, ejercerá sus atribuciones en coordinación y con aprobación del Consejo de Administración y son las siguientes:

1. Elaborar el Plan de Trabajo y su correspondiente Presupuesto anual, que deberán ser puestos a consideración del Consejo de Administración, a más tardar en el mes de Diciembre de cada año, para su evaluación y trámite pertinente. Presupuesto que deberá ajustarse a los lineamientos del Presupuesto Institucional.
2. Organizar y desarrollar exclusivamente programas de educación y capacitación cooperativa en general, para la difusión de los principios y valores cooperativos a los directivos, delegados, Socios, familiares y la comunidad en general, en cumplimiento del Artículo N° 10, inciso b) del presente Estatuto.
3. Presentar al Consejo de Administración, un informe de la ejecución presupuestal de los recursos puestos a su disposición.
4. Elaborar los informes a solicitud de los órganos de gobierno, sobre las actividades realizadas durante el año.
5. Desarrollar actividades, relacionadas con el ámbito educativo, deportivo y/o cultural, para los Socios y la comunidad.

CAPITULO X

COMITÉ DE SERVICIOS DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo N° 85.- ORGANO DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. El Comité de Servicios de Previsión y Asistencia Social, es un órgano de apoyo al Consejo de Administración; cuya finalidad exclusiva es desarrollar o ejecutar programas de previsión social a favor de los Socios, familiares y colaboradores, como el servicio de ayuda o auxilio económico en caso de fallecimiento, servicio de prevención y cuidado de la salud, entre otros.
2. Está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. De los tres (3) miembros titulares uno ejercerá el cargo de Presidente y será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros titulares; los dos restantes serán elegidos por la Asamblea General de Delegados.
3. Se regirá por su plan de trabajo, presupuesto anual y reglamento interno.

Artículo N° 86.- INSTALACION

El Comité de Servicios de Previsión y Asistencia Social, se instalará dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la Asamblea General Ordinaria y elegirá entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Vicepresidente y Secretario respectivamente; lo presidirá

un miembro del Consejo de Administración. La sesión de instalación deberá ser convocada por el último presidente en ejercicio con mandato vigente como directivo, caso contrario, ésta sesión de instalación deberá ser convocada por el dirigente más antiguo con mandato vigente dentro del plazo previsto en este artículo.

Artículo N° 87.- QUORUM Y LOS ACUERDOS

Se requiere la concurrencia de dos (2) de sus miembros titulares para que haya Quorum, uno de los cuales deberá ser el Presidente; en caso de ausencia de éste asumirá el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos y constarán en el libro de actas. Los lineamientos sobre las citaciones, sesiones, plazo y otras especificaciones, serán establecidos en su Reglamento Interno.

Artículo N° 88.- EL PRESUPUESTO

El Comité de Servicios de Previsión y Asistencia Social, para el desarrollo de sus actividades establecidas en el plan de trabajo, contará con el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General de Delegados; previa coordinación con el Gerente General y con la opinión favorable del Consejo de Administración, acorde con el Presupuesto institucional.

Artículo N° 89.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE SERVICIOS DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

1. Brindar los servicios asistenciales conforme a lo dispuesto en el Programa de Previsión y asistencia social.
2. Tramitar, evaluar y recomendar el reconocimiento y pago de beneficios por fallecimiento del socio o cónyuge con cargo al Patrimonio Autónomo que La Cooperativa administra conforme a las normas regulatorias.
3. Apoyo solidario al socio en casos de enfermedades terminales, con las limitaciones que pudiera establecer La Cooperativa.
4. Préstamo de aparatos biomecánicos al socio y familiares directos, siempre que se tuvieran disponibilidad de los mismos.
5. Evaluación de la situación de salud de los Socios.
6. Visitas domiciliarias y hospitalarias al socio y Trabajadores de La Cooperativa.
7. Campañas de Salud dirigida a la prevención y cuidado de la salud de los Socios, trabajadores, familiares directos y la comunidad.

CAPITULO XI
DE LOS COMITES Y COMISIONES

Artículo N° 90.- COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar los Comités o Comisiones especiales de carácter transitorio para la mejor marcha de La Cooperativa, que se regirán por el Reglamento de Comités y Comisiones aprobado por el Consejo de Administración.

Los Comités y Comisiones, tendrán la calidad de órganos auxiliares temporales de ejecución, consulta u otras formas de colaboración interna, que no constituyen relevo de las atribuciones de los órganos de La Cooperativa constituidos y regulados de acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo N° 91.- SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS

La Cooperativa podrá contar, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, con Sucursales, Agencias y Oficinas en Lima y Provincias, con atribuciones y facultades según lo determine el Consejo de Administración a propuesta del Gerente General y cuyo objeto será facilitar al socio el uso localizado de los servicios que brinda.

La apertura, cierre, traslado o conversión de estas dependencias es competencia del consejo de administración a propuesta de la gerencia general.

TITULO V**CAPITULO XII
GERENTE GENERAL****Artículo N° 92.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**

El Gerente General, es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de La Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. El Gerente General está obligado a cumplir los requisitos de idoneidad técnica y moral, de acuerdo a las disposiciones del literal j), numeral 1 del art. 1° de la Ley General del Sistema Financiero –Ley N°26702, modificada por Ley N° 30822.

Para ejercer el cargo no deberá estar incurso en los impedimentos prescritos en el art. 33°, numeral 3) de la Ley General de Cooperativas ni en el art. 20° de la ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero –Ley N°26702.

Sus atribuciones básicas y especiales son las siguientes:

1. Ejercer la representación administrativa, legal y/o judicial de La Cooperativa, con las facultades generales y especiales contenidas en los Artículos N°s. 74 y 75 del Código Procesal Civil.
2. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o con los funcionarios apoderados que nombre el Consejo de Administración:
 - a. Las órdenes de apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos de Bancos y otras instituciones financieras.
 - b. Los contratos y demás actos jurídicos en los que La Cooperativa fuese parte.
 - c. Los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a La Cooperativa.
3. Representar a La Cooperativa, en cualesquier otro acto, salvo cuando se trate, por disposición de la Ley o del presente Estatuto, de atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
4. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Contratar y nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de La Cooperativa y removerlos o extinguir el vínculo laboral y sancionarlos con arreglo a Ley, así como promoverlos de cargo o categoría previo conocimiento del Consejo de Administración. Por ningún motivo se permitirá que los ex trabajadores que hayan entablado proceso judicial contra La Cooperativa reingresen a esta, excepto la reposición por mandato judicial.

7. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Comité de Educación y participar en las sesiones de ellos, con derecho a voz y no a voto; en forma excepcional el Consejo de Administración, podrá decidir la no asistencia del Gerente General rentado a las sesiones, cuando éstas tengan el carácter de reservadas.
8. Planificar, organizar y controlar la administración de La Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
9. Ejecutar las acciones y políticas que fortalezcan el Sistema de Control Interno, la Gestión Integral de Riesgos, así como el Sistema de Prevención de la Lavado de Activo Y Financiamiento del Terrorismo conforme a las disposiciones del Consejo de Administración.
10. Coordinar con la Presidencia del Consejo de Administración las actividades de los Consejos y Comités.
11. Formular el Plan Estratégico, Plan Operativo y el presupuesto anual de La Cooperativa y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración.
12. Presentar al Consejo de Administración, cuando éste lo solicite, un informe escrito de la situación general de La Cooperativa y los resultados de su gestión.
13. Nombrar los Comités internos de asesoría técnica y de apoyo a la Gerencia y a sus integrantes para el cumplimiento de los objetivos de La Cooperativa.
14. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

Artículo N° 93.- FACULTADES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General, tiene además, las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inc. b) del Artículo anterior, y de acuerdo a los límites específicos que señale el Consejo de Administración, como son:

1. Abrir, transferir y cerrar cuenta corriente bancaria.
2. Girar y cobrar cheques.
3. Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de La Cooperativa.
4. Aceptar, girar, renovar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque, de almacenes generales y otros documentos de tipo mercantil y civil.
5. Afianzar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
6. Abrir, depositar, retirar y cerrar cuentas de ahorro.
7. Contratar, utilizar y cancelar los servicios de alquiler de cajas de seguridad.
8. Sobregirar en cuenta corriente, solicitar avances en cuenta corriente con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier otra forma.
9. Comprar, vender y gravar los bienes de La Cooperativa, firmar los respectivos documentos privados o por escritura pública.

10. Suscribir contratos en los que se graven bienes de La Cooperativa con prenda o hipoteca, de acuerdo a las limitaciones que establezca la Ley.
11. Suscribir documentos de cancelación de deuda y levantamiento de hipoteca que se hubieran efectuado a favor de La Cooperativa.
12. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y la normatividad vigente.
13. Y otras facultades que estipule los acuerdos de los órganos de gobierno de La Cooperativa.

Las facultades a que se refieren los incisos h), i), j) y k), serán ejercidas por los montos que se establezcan en los reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo N° 94.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General responderá ante La Cooperativa por:

1. Los daños y perjuicios que ocasionare a La Cooperativa, por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de las facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los Socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
2. La existencia, irregularidad y veracidad de los libros y demás documentos que La Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los Directivos.
3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, a los órganos de gobierno y comités de La Cooperativa.
4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
5. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de La Cooperativa.
6. La conservación de los fondos sociales en caja, en Bancos o en otras instituciones y cuentas a nombre de La Cooperativa.
7. El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de La Cooperativa.
8. El uso indebido del nombre y/o bienes sociales de La Cooperativa.
9. Los valores depositados en La Cooperativa.
10. Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico y Plan Operativo Financiero de La Cooperativa.
11. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Así como levantar las observaciones y/o implementar las recomendaciones formuladas por los órganos de control, supervisión y fiscalización.
12. Causar daños y perjuicios a la propia Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades, similares a las de ella y por las mismas causas ante los Socios o ante terceros, cuando fuere el caso.

TITULO VI

CAPITULO XIII FALTAS Y SANCIONES

Artículo 95.-

Las faltas cometidas por los Socios, delegados o directivos, serán sancionados, según corresponda en cada caso por la Asamblea General o el Consejo de Administración con:

1. Amonestación escrita para Socios y Delegados.
2. Suspensión en el cargo acordada por la Asamblea General, tratándose de delegados y directivos; y suspensión de sus derechos tratándose de Socios; en ambos casos por un periodo de uno (1) hasta cinco (5) años, según la gravedad de la falta.
3. Destitución del cargo de directivo o de delegado acordado por la Asamblea General que lo inhabilitará para ocupar cualquiera de esos cargos hasta por un Período no menor de cinco (5) años
4. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, tratándose de Socios, y por la Asamblea General tratándose de Directivos y Delegados, siempre que las infracciones o faltas de éstos dos últimos (directivos y delegados) sean producto del cumplimiento de sus funciones.
5. Destitución o inhabilitación dispuesta por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Artículo 96.-

Los procedimientos para la imposición de una sanción se estipularán en el Reglamento Interno de faltas y sanciones. En ningún caso, se podrá imponer una sanción sin haberse observado y cumplido con el debido proceso y el derecho a la defensa. En todos los casos se formará un expediente conteniendo todo lo actuado en el procedimiento. Las faltas cometidas por los Socios, delegados y directivos, así como las sanciones serán establecidos en el Reglamento Interno de Faltas y Sanciones, a cargo y aprobación del Consejo de Administración, el cual recoge los Principios Jurídicos de proporcionalidad y razonabilidad.

RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo N° 97.- DEFINICION Y OBJETIVOS DE LOS ACTOS PROCESALES

Los recursos impugnatorios son actos procesales al interior de La Cooperativa, que realiza el socio, delegado o directivo mediante los cuales pretende la modificación o revocatoria de una decisión que le afecta dentro de un procedimiento, a fin de que el órgano correspondiente

de La Cooperativa, a pedido de parte, la legalidad de sus actos. Los recursos impugnatorios están destinados a la revisión del pronunciamiento que causa agravio al socio, delegado o directivo a fin de alcanzar su revocación o modificación.

Artículo N° 98.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El socio, delegado o directivo, que sea afectado en sus derechos por una decisión del órgano pertinente o considere que la resolución le cause agravio, podrá presentar Recurso de Reconsideración ante el mismo órgano que adoptó la decisión, a fin de que evalúe alguna nueva prueba aportada y proceda a modificarla o revocarla; no procede contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

El Recurso de Reconsideración, se plantea dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de notificada la sanción; el Consejo de Administración o el órgano pertinente resuelve dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de recepcionado el recurso y su decisión final debe ser comunicada por escrito al interesado. Este recurso no afecta el derecho de interponer el recurso de apelación.

Artículo N° 99.- RECURSO DE APELACION

El recurso de apelación, se interpone ante el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de notificado el acto que se impugna, para ser resuelta por la Asamblea General, la que será convocada en un plazo no mayor de 60 días calendarios de interpuesto el recurso.

Artículo N° 100.- DERECHO A SER PATROCINADO POR UN ABOGADO

El socio, delegado o directivo afectado podrá ejercitar su derecho a la defensa en la Asamblea General que contemple su caso, a la que podrá acudir solo o acompañado por su abogado defensor. En esta instancia el apelante y/o su abogado, podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando lo hubieran solicitado.

Artículo N° 101.- OBLIGACION DE AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA INTERNA

Ningún socio, delegado o directivo podrá acudir en reclamación, demanda o denuncia contra La Cooperativa ante los organismos públicos o privados o al Poder Judicial, sin haber agotado previamente la vía administrativa interna en La Cooperativa, no hacerlo constituye falta muy grave que sería causal de exclusión.

Artículo N° 102.- COMISION INVESTIGADORA

Presumida la comisión de una falta cometida por un socio, directivo o delegado el Consejo de Administración, de oficio a solicitud de cualquier directivo, convocará a una reunión de directivos a fin de nombrar una Comisión Investigadora compuesta por tres (03) miembros, el mismo que estará conformado por un (01) representante del Consejo de Administración, uno (01) del Consejo de Vigilancia y uno (01) del Comité de Educación que no debe ser el Presidente para investigar y proponer a la Asamblea General la sanción correspondiente. El Consejo de Administración está obligado a poner como punto de agenda de la Asamblea General, el informe de la comisión y la propuesta de sanción correspondiente.

TITULO VII**CAPITULO XIV
REGIMEN ECONOMICO****Artículo 103.- PATRIMONIO**

El Patrimonio de La Cooperativa está constituido por su Capital Social más la Reserva Cooperativa. El Capital social de La Cooperativa está constituido por las aportaciones de los Socios y al 31 de diciembre del 2016 asciende a S/ 19'208,689.38 soles.

Artículo N° 104.- RECURSOS ECONÓMICOS

Son recursos económicos de La Cooperativa:

1. Las aportaciones ordinarias mensuales y extraordinarias de los Socios, acordadas por la Asamblea General.
2. Las cuotas establecidas para Previsión y Asistencia social.
3. Los intereses que generen los depósitos y colocaciones.
4. Los préstamos que se obtengan.
5. Los bienes, muebles e inmuebles.
6. Las rentas que generen los bienes, muebles e inmuebles y servicios complementarios de La Cooperativa.
7. Los ingresos por multas.
8. Los legados, subsidios y donaciones que reciba.

Artículo N° 105.- APORTACIONES

Al ingresar el socio a La Cooperativa, tiene la obligación de realizar sus aportaciones

mensuales, la que será fijada y actualizada por la Asamblea General Ordinaria. Al producirse la pérdida de la condición de socio, por las causales que señale el Estatuto, se procederá a liquidar sus aportaciones y deducir de todas sus obligaciones con La Cooperativa y el saldo que restara será devuelto al ex socio.

Artículo N° 106.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos de La Cooperativa se destinarán para ejecutar las operaciones propias de su objeto. Quienes lo apliquen a fines distintos serán solidariamente responsables de los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar a La Cooperativa, Socios o terceros; sin perjuicio de adoptarse las medidas previstas en el estatuto y/o interponerse contra éstos las acciones legales que corresponda. Los recursos de La Cooperativa podrán ser destinados a la adquisición de bienes o ejecución de gastos para el cumplimiento de sus fines y objetivos y/o de las prestaciones accesorias o complementario, en este último caso se requiere el previo acuerdo de la Asamblea General; se exceptuará esta obligación cuando el gasto o la inversión no superen el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Neto.

Artículo N° 107.- TRANSFERENCIA

Por la transferencia de las Aportaciones de un socio éste perderá su condición de tal y serán reconocidas como válidas solo si se efectúan entre Socios, previa aprobación del Consejo de Administración, con la liquidación efectuada del transferente y con aprobación. Toda transferencia constará en el Padrón de Socios

Artículo N° 108.- OBLIGACIONES

La Cooperativa podrá retener a su favor las aportaciones, depósitos, compensaciones de pasivos, excedentes y cualquier otro haber de los Socios, por las obligaciones que éstos hayan contraído con ella en caso de encontrarse en calidad de incobrables o por pérdida de su condición de tal. Igual efecto surtirá contra los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga, podrán ser aplicados por ésta en ese orden y hasta donde alcancen, a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de La Cooperativa.

Artículo N° 109.- EL ESTADO DE RESULTADO FINANCIERO

El Consejo de Administración, con el informe de Gerencia General, presentará ante la Asamblea General Ordinaria dentro de la Memoria Anual, el Estado de Situación Financiera (Balance General), el Estado de Resultados y el de Ejecución Presupuestal para ser examinados por ésta.

Artículo N° 110.- LIQUIDACION DE LA CUENTA DE SOCIO

Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán según los casos, las aportaciones, los dividendos y los excedentes que le correspondiere; y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare.

El saldo neto resultante de la operación, si es que lo hubiere, será devuelto al ex socio o a sus herederos o legatarios por La Cooperativa, dentro de un plazo que no excederá los noventa (90) días calendarios.

Artículo N° 111.- INFORMACION

El Informe y Memoria Anual del Consejo de Administración que contenga el Balance General Anual, el Estado de Resultados y el de Ejecución Presupuestal, así como la Memoria del Consejo de Vigilancia y de los Comités, deberán estar a disposición de los Delegados, dentro del plazo establecido para la celebración de la Asamblea General de Delegados que para tal fin fuese convocada. El Consejo de Administración y la Gerencia General son los responsables del cumplimiento de esta disposición.

Artículo N° 112.- REMANENTES Y EXCEDENTES

Los Remanentes que arroje el Balance General y el Estado de Resultados, después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, así como las provisiones legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General en el siguiente orden:

1. No menos del 20% para la Reserva Cooperativa.
2. El porcentaje necesario para el pago de intereses que corresponda a los Socios en proporción a sus aportaciones y dentro de los límites que autorice la Ley.
3. El 10% para actividades de Educación Cooperativa.
4. El 10% necesario para los programas de Previsión y asistencia Social.
5. El excedente, se distribuirá entre los Socios en proporción a las operaciones que hubieran efectuado en La Cooperativa.

Artículo N° 113.- INGRESOS POR OTRAS OPERACIONES A LA RESERVA COOPERATIVA

Se incrementará también la Reserva Cooperativa con lo que se señala a continuación y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna:

1. Los beneficios que La Cooperativa obtenga como ingresos por operaciones diferentes a la de su objeto estatutario.
2. La parte de la revalorización que le corresponda a esta Reserva en aplicación del Artículo 49° de la Ley General de Cooperativas.
3. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba La Cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.

Artículo N° 114.- LA RESERVA COOPERATIVA

La Reserva Cooperativa será destinada a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas. En este caso deberá ser repuesta con no menos del cincuenta por ciento (50%) de los remanentes de los próximos años. Los recursos de esta reserva pueden ser aplicados en cualquier cuenta del activo que permita su adecuada conservación mientras no se destinen a cubrir las referidas pérdidas o contingencias. La Reserva Cooperativa es irrepartible, en consecuencia, no tienen derecho a reclamar, ni recibir parte alguna de ella los Socios excluidos ni los herederos de todos ellos.

Artículo N° 115.- REVALORIZACION DE ACTIVOS

La Cooperativa podrá revalorizar sus activos, sin perjuicio de hacerlo en los casos que ordena la Ley; la suma resultante de la revalorización incrementará preferentemente en su totalidad la reserva cooperativa.

TITULO VIII

CAPITULO XV

LIBROS DE LA COOPERATIVA

Artículo N° 116.- LOS LIBROS

Los libros principales que debe llevar La Cooperativa son los siguientes:

1. Libro de Actas de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria.
2. Libro de Actas del Consejo de Administración.
3. Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
4. Padrón de Socios.
5. Libro de Actas del Comité Electoral.
6. Libro de Actas del Comité de Educación.
7. Libro de Actas del Comité Servicios de Previsión y Asistencia Social.
8. Registro de concurrentes a Asambleas Generales.

9. Registro de Socios excluidos.
10. Libro de Actas de las Comisiones.
11. Libro de contabilidad conforme a la normatividad vigente.
12. Libros auxiliares necesarios.
13. Otros que establezca la Ley.

Artículo N° 117.- LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL

De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará Acta, que será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y dos (02) Delegados designados por la Asamblea. En caso de que la asamblea sea conducida por un director de debates designado para tal efecto, este será quien suscriba el acta conjuntamente con quien actúe como secretario. Los acuerdos que consten en Actas tienen valor y efecto legal desde su aprobación.

El acta de la asamblea general, en la que consten procesos electorales, también deberá ser suscrita por los miembros del comité electoral asistentes a dicha asamblea.

Artículo N° 118.- LAS ACTAS DEL CONSEJO Y COMITES

En los registros de las Actas de los Consejos y Comités, se consignará lugar, fecha y hora de la reunión, nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, los votos emitidos en cada caso, los acuerdos adoptados y las constancias que quieren dejar los Directivos, debiendo ser firmada por los mismos

Artículo N° 119.- CARACTERISTICAS DEL PADRON DE Socios

En el Padrón de Socios, se destinará una hoja a cada socio y en ella se anotará nombres y apellidos del socio, domicilio, número de D.N.I. carné de extranjería, R.U.C., nacionalidad, estado civil, ocupación, fecha de ingreso y retiro, cargos dirigenciales, motivo de exclusión del socio y otros datos adicionales. La responsabilidad de la actualización del Padrón de Socios, corresponde al Consejo de Administración.

TITULO IX**CAPITULO XVI
DISOLUCION Y LIQUIDACION****Artículo N° 120.- DISOLUCION VOLUNTARIA**

La Cooperativa, podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. La disolución voluntaria se en asamblea especialmente convocada para este fin, cuando así lo solicite, por escrito, por lo menos, los dos tercios de los cien (100) Delegados hábiles.

El acuerdo deberá constar en el Acta correspondiente exponiendo las causas determinantes y llevará la firma de todos los Delegados presentes en la reunión (por lo menos los 2/3 de los cien (100) delegados hábiles), debiendo ser comunicada a las autoridades competentes e inscrita en los Registros Públicos.

Artículo N° 121.- DISOLUCION OBLIGATORIA

La Cooperativa se disolverá necesariamente y como consecuencia de ello se practicará su liquidación por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por conclusión del objeto específico para que él fue constituida.
2. Por la pérdida total del Capital Social y de la Reserva Cooperativa o de una parte de éstos que, a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de La Cooperativa.
3. Por disminución del número de Socios a menos del mínimo legal.
4. Por disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros y por las causales previstas en la Legislación de la materia
5. Por quiebra o liquidación extrajudicial.
6. Por fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total en ésta, o constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas.
7. Por la aplicación el Art° 103 especificado en la Ley de Cooperativas.

Artículo N° 122.- COMISION LIQUIDADORA

El acuerdo de disolución y liquidación de La Cooperativa, se publicará por tres veces: una en el Diario "El Peruano" y las siguientes en un diario de mayor circulación nacional.

Adoptado el acuerdo de disolución y liquidación, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, compuesto por un máximo de tres (03) miembros, los cuales procederán a la liquidación de sus activos de conformidad con la Ley General de Cooperativas, Estatuto,

normas dictadas sobre la materia y disposiciones expedidas por la Autoridad Competente. Asimismo, se nombrará a los miembros del Consejo de Vigilancia.

No podrán ser miembros de la Comisión Liquidadora, aquellas personas que hayan formado parte de los órganos Directivos de La Cooperativa durante el lapso de cinco años previos a su disolución y liquidación. Tampoco podrán serlo quienes tengan procesos judiciales pendientes o hayan sido sancionados administrativamente o judicialmente.

Estas limitaciones también serán de aplicación a los Gerentes, funcionarios y trabajadores, que hayan intervenido en la gestión y administración de La Cooperativa.

La disolución y liquidación, no pone término a la personería jurídica de La Cooperativa, que subsiste hasta que concluya el proceso de liquidación y como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público correspondiente.

Artículo N° 123. - DESTINO DEL REMANENTE DE LIQUIDACION

Concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se distribuirá hasta donde alcance y en el orden siguiente:

1. Satisfacer los gastos de liquidación.
2. Reintegrar a los Socios el valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que le corresponda en caso de que el haber social fuera insuficiente.
3. Abonar a los Socios, los intereses de las aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
4. El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la Ley General de Cooperativas y la normatividad vigente.

TITULO X

CAPITULO XVII

LA MODIFICACION DEL PRESENTE ESTATUTO

Artículo N° 124. - DEL PRESENTE ESTATUTO

El presente Estatuto, podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin, siempre y cuando, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración, sea puesto en conocimiento de todos los Delegados, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.

2. Que las modificaciones que se incorporen cuenten con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los Delegados hábiles presentes.
3. Además, para la modificación de presente Estatuto, rige el Artículo N° 25, Inc. a) del presente Estatuto, estableciéndose la obligatoriedad de la concurrencia de los Delegados a la Asamblea.

Artículo 125.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

La interpretación del presente Estatuto, será resuelta por la Asamblea General teniendo en cuenta la normatividad vigente, los principios universales del Cooperativismo y de los principios operacionales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Si el número de Socios de La Cooperativa, se redujera a menos de mil (1000) Socios, las funciones de la Asamblea General de Delegados, serán asumidas automáticamente por la Asamblea General de Socios.

SEGUNDA

La Cooperativa, está sujeta a la supervisión y fiscalización que contemple la Ley N° 30822-Ley que modifica la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros, AFPs.

Los derechos y obligaciones del presidente, vicepresidente y secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

TERCERA

El presente Estatuto, modificado entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

El Consejo de Administración, para efectos de la inscripción registral de la reforma estatutaria, podrá rectificar en lo formal, absolviendo las observaciones con cargo a dar cuenta en la Asamblea de Delegados.

SEGUNDA

Los Órganos de Gobierno de La Cooperativa en vigencia al momento de la dación de la presente reforma del presente Estatuto, continuará su mandato para el período que fueron elegidos.

TERCERA

Mientras no se implemente el sistema de voto electrónico no presencial para el proceso electoral para delegados se mantendrá el sistema que se viene utilizando en La Cooperativa.

CUARTA

Los directivos y delegados con mandato vigente al 01 enero 2019, fecha en que entra en vigencia de la Ley N° 30822- Ley que modifica la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros, AFPs – y que se encuentren en su segundo periodo consecutivo producto de su reelección, solo pueden volver a postular nuevamente, transcurrido un periodo de dos (02) años, contados a partir de vencimiento de mandato o culminación de su periodo, tal como lo establece el numeral 4) del artículo 30 del presente estatuto.

Los directivos que se encuentren cumpliendo un primer mandato y este haya culminado el 01 ENERO 2019 podrán ser reelegidos para un segundo periodo inmediato de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto. Los delegados que se encuentren cumpliendo un primer periodo y este haya culminado el 01 ENERO 2019, podrán ser reelegidos para un segundo periodo inmediato de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto.

QUINTA

Para el inmediato proceso electoral de renovación de tercios de directivos, le son de aplicación las disposiciones contenidas los numerales 1), 2) y 3) del artículo 32 del presente Estatuto.



Reglamento

Admisión, renuncia y exclusión
del socio

ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer, dentro del marco estatutario, las directrices para el ingreso de Socios a La Cooperativa, así como los lineamientos y consideraciones para las renunciaciones, reingresos y exclusiones de Socios.

Artículo N° 2.- ALCANCE

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio, para los Socios de La Cooperativa y de sus trabajadores dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo N° 3.- BASE NORMATIVA

a. Externa

- Resolución S.B.S. N° 480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a operar con recursos del público.
- Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.
- Ley 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Resolución S.B.S. N° 1308-2019 Reglamento de Patrimonios Autónomos de Seguro de Crédito de Las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- Resolución S.B.S. N° 540-99 Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a operar con recursos del público del 15 de junio de 1999.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR. Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.

b. Interna

- Estatuto vigente de La Cooperativa

Artículo N° 4.- APROBACIÓN Y VIGENCIA

En cumplimiento a las atribuciones que la Ley General de Cooperativas establece en el Artículo 30° inciso 8 y lo regulado por artículo 12 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público, la presente normativa ha sido aprobada por el Consejo de Administración con fecha 28 de Enero del 2020, cuya vigencia será al día siguiente de su aprobación.

Artículo N° 5.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **CAD** = Consejo de Administración
- **CONOCOOP**: Charlas gratuitas periódicas bajo la denominación: "Conociendo a tu Cooperativa", cuya finalidad es la de dar a conocer los productos y servicios que ofrece La Cooperativa a sus Socios.
- **Garante**: Aquella persona natural o jurídica (socio o no) que se constituye como fiador solidario o haya suscrito un pagaré como aval en favor de La Cooperativa.
- **LGC**: Ley General de Cooperativa
- **Obligaciones asociativas.-** Son aquellos pagos que debe cumplir el socio puntualmente, por los siguientes conceptos:
 - Aportes y previsión social
 - Actividades académicas, culturales, sociales y recreativas no subvencionadas al 100% por La Cooperativa.
 - Multas y sanciones económicas y asociativas.
 - Otras que la Asamblea General de Delegados o el Consejo de Administración determine
- **Obligaciones crediticias.-** Son las cuotas o saldo de préstamos que el socio mantiene pendientes de pago con La Cooperativa.
- **Representante del menor de edad**: Es la persona natural que mantiene un vínculo familiar o amical con el menor de edad y que por un acto de buena voluntad y liberalidad solicita que el menor sea admitido como socio de La Cooperativa, haciéndose cargo de las obligaciones asociativas del menor.
- **Socio Hábil**: Es aquel socio que no presenta deudas o atrasos en sus obligaciones asociativas y/o crediticias.
- **Socio Inactivo**: Es aquel socio que presenta o registra deudas en sus obligaciones asociativas y/o crediticias
- **Socio excluido**: Socio que luego del plazo de 90 días de tener la condición de socio inactivo y haber sido notificado, mantiene su incumplimiento de pago con La Cooperativa.
- **TIPMN** = Tasa de interés promedio en moneda nacional establecido por el BCRP.
- **Tutor Legal**: Es la persona que se encarga del cuidado de otra persona menor de edad

o incapacitada judicialmente (a falta de los progenitores o no estando bajo su patria potestad) y de sus bienes.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE ADMISIÓN DEL SOCIO

Artículo N° 6.- CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO DE ADMISIÓN DEL SOCIO

El proceso de admisión de Socios, contempla las siguientes actividades:

- a. Revisión y verificación de los requisitos de admisión.
- b. Registro de los datos del socio nuevo en el sistema de La Cooperativa.
- c. Aprobación de la admisión de los Socios.
- d. Comunicación de la admisión por los canales de comunicación establecidos por La Cooperativa
- e. Invitación a la charla CONOCOOP.

Artículo N° 7.- CONDICIONES DE ADMISIÓN

Podrán ser admitidos como Socios:

- a. Las personas naturales en plena condiciones de sus facultades o que se encuentren legalmente representadas¹.
- b. Los menores de edad debidamente representados.
- c. Las personas jurídicas, constituidas e inscritas legalmente.

Artículo N° 8.- REQUISITOS DE INGRESO

- a. Llenar debidamente el formato Solicitud de Admisión.
- b. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
- c. Copia de Partida de Nacimiento, para el caso de menores de edad que no contaran con D.N.I.
- d. Recibo de servicios (luz, agua o teléfono)
- e. Cumplir y acreditar las condiciones señaladas en el artículo 7° del presente Reglamento.
- f. Realizar el pago mínimo de una (01) aportación correspondiente al mes de afiliación.
- g. Realizar el pago de la cuota mensual por concepto de Previsión Social, excepto los Socios que por el límite de edad o por alguna situación en particular no puedan participar del programa de Fondo Previsional.

.....
1 Artículo N° 42 del Código Civil

Artículo N° 9: PROHIBICIONES DE ADMISIÓN

- a. Haber sido excluido de La Cooperativa por los supuestos indicados en el Capítulo VIII
- b. Haber sido excluido de su condición de socio de otras cooperativas, de empresas financieras similares u otro tipo de persona jurídica.
- c. Si tienen proceso judicial en curso con La Cooperativa.
- d. Ser trabajador de La Cooperativa

Artículo N° 10.- ADMISIÓN DE SOCIOS MENORES DE EDAD

La Admisión de Socios menores de edad se dará siempre que la solicitud de admisión sea presentada y suscrita por el padre, madre, Tutor legal o representante del menor de edad.

El campo de beneficiarios por concepto de previsión social será completado únicamente por el padre, madre o Tutor legal que afilió al menor, debidamente acreditado. Los beneficios de los Socios menores de edad sólo son de carácter no financiero.

Los Socios menores de edad no estarán sujetos de exclusión. Asimismo, en caso el padre, madre, Tutor Legal o representante del menor de edad solicite la renuncia de afiliación del socio, no podrá disponer de los aportes que se hayan generado y/o acumulado en la cuenta del menor, salvo autorización judicial o cuando el menor cumpla la mayoría de edad.

Artículo N° 11.- DE LA CHARLA DE INDUCCIÓN

Los Socios podrán recibir gratuitamente la charla de inducción que realice La Cooperativa, donde se explicará todo lo referente al Cooperativismo; misión, visión, principios, valores; y funcionamiento de La Cooperativa, así como los servicios financieros y no financieros; deberes, derechos y obligaciones de los Socios. entre otros temas.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE LAS APORTACIONES

Artículo N° 12.- DE LAS APORTACIONES

Las Aportaciones son cuotas de pago, establecidas por la Ley General de Cooperativas y constituyen el Capital Social de La Cooperativa; éstas son nominativas, indivisibles y transferibles, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto.

Las Aportaciones son obligatorias y se realizan en forma mensual por todos los Socios,

sin el pago de ellas no podrán gozar de sus derechos, ni de los productos y servicios de La Cooperativa, y serán considerados como Socios inactivos hasta cumplir con dicho pago.

Artículo N° 13.- MONTO ESTABLECIDO PARA LAS APORTACIONES

El monto mínimo de la aportación ordinaria mensual para Personas Naturales mayores de edad es de S/ 20 y, de corresponder S/ 5 por concepto de previsión social.

Para Socios menores de edad el aporte ordinario mensual es de S/ 10 y S/ 5 por concepto de previsión social hasta los 17 años y 11 meses y 29 días. Cumplido la mayoría de edad el aporte ordinario será de S/ 20 y S/ 5 por concepto de previsión social. Para Socios Persona Jurídica el aporte ordinario mensual es de S/ 20.

La cuota mínima de aporte (ordinaria y/o extraordinaria) es aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados a propuesta del Consejo de Administración.

Los pagos por concepto de previsión social no son reembolsables, por constituir un fondo común destinado a programas de previsión social.

Artículo N° 14.- TIPOS DE APORTES

- a. Aporte Ordinario:** Es el pago mínimo exigible aprobado por la Asamblea General que el socio realiza en su cuenta de aportes.
- b. Aportes Extraordinarios:** Son aquellos pagos voluntarios adicionales al aporte ordinario, que el socio realiza a su cuenta de aportes y/o aquellos pagos adicionales que el socio debe realizar por determinación de la Asamblea General de Delegados.

Artículo N° 15.- DEL SISTEMA DE PAGO Y DE COBRO DE LOS APORTES Y PREVISIÓN SOCIAL

La Gerencia General, a través de sus unidades orgánicas, establecerá los mecanismos de pago y cobro pertinentes para que el socio pueda cumplir con sus obligaciones asociativas y obligaciones crediticias. Dichos mecanismos serán comunicados a los Socios vía página web de La Cooperativa.

El socio podrá realizar el pago de sus aportes y/o cuota de previsión social a través de las Oficinas de La Cooperativa, vía descuento por planillas, abono en cuentas bancarias y otras plataformas de pago que implemente La Cooperativa, y deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas para cada canal de pago, las cuales podrá solicitarlas en las oficinas de La Cooperativa o a través de la página web.

Las aportaciones realizadas a través de los canales de pago disponibles, se mostrarán en el “reporte de movimiento de aportes” y, las cuotas de previsión social, en el “reporte de movimiento de previsión social”, o en su defecto podrá visualizarlo en su estado de cuenta. Dichos documentos podrán ser solicitados en las oficinas de La Cooperativa o a través de su Plataforma web.

Artículo N° 16.- DISPOSICIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones no están sujetas a libre disponibilidad a excepción de los siguientes casos:

- Renuncia del Socio, indicando el motivo.
- Fallecimiento para el caso de Persona Natural o extinción para el caso de Persona Jurídica.
- Exclusión en los casos contemplados en el Capítulo VIII,
- Por situaciones de carácter institucional acordados en Asamblea General de Delegados.

A partir de la exclusión o renuncia voluntaria del socio, La Cooperativa tendrá la potestad de cubrir con el total de los aportes, las obligaciones asociativas y crediticias pendientes de pago del socio. En caso exista un excedente a favor del socio, este importe le será entregado.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE LOS REMANENTES

Artículo N° 17.- DE LOS REMANENTES

Son los excedentes generados al cierre del ejercicio anual, producto de los ingresos menos los egresos y serán distribuidos conforme al Artículo 42 de la LGC y por acuerdo de Asamblea General de Delegados, para los fines y en el orden siguiente:

- Reserva Cooperativa: No menos del 20% del remanente
- Interés a los aportes
- Otros fines aprobados por la Asamblea (Fondo del Comité de educación, Fondo Asistencial, provisión para gastos, aporte patrimonio, etc.)
- Excedente resultante, producto de la distribución del remanente a los fines indicados en los puntos anteriores.

Artículo N° 18.- DEL INTERÉS A LOS APORTES

En caso se apruebe el interés a los aportes, el cálculo se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Interés a los aportes} = (\text{Aportes ordinarios del socio hábil} \times \text{TIPMN})$$

El abono por dicho concepto se realizará al día hábil siguiente de aprobada la distribución de remanentes por la Asamblea General de Delegados.

Artículo N° 19.- DEL EXCEDENTE RESULTANTE

Si luego de la distribución de remanentes para la reserva cooperativa, interés a los aportes y otros aprobados por la Asamblea General de Delegados; existiera excedentes, se determinará si éste será distribuido a sus Socios hábiles o pasará como parte del patrimonio de La Cooperativa. En caso se determine la distribución del excedente del remanente a sus Socios hábiles, La Asamblea General facultará al CAD para que distribuya el excedente a cada socio hábil en proporción a los intereses que generaron producto de las operaciones activas (créditos) durante el ejercicio.

Artículo N° 20.- CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

En caso el socio se encuentre inactivo o excluido a la fecha de la distribución del interés a los aportes y/o excedente resultante, éste importe se dispondrá para el pago de sus obligaciones pendientes.

Los Socios que hayan presentado su renuncia antes del cierre del ejercicio y ésta haya sido aprobada posteriormente, serán sujetos a la distribución conforme a los párrafos anteriores.

CAPÍTULO V
CÓNDICIÓN DE SOCIO INACTIVO**Artículo N° 21.- CONSIDERACIONES DEL SOCIO INACTIVO**

Un socio será considerado inactivo cuando incumpla con el pago de sus obligaciones asociativas y obligaciones crediticias.

Durante el periodo en el que el socio se encuentre inactivo, no podrá acceder a los beneficios y servicios que otorga nuestra Cooperativa; sin embargo, podrá ser objeto de interposición de multas, si fuera el caso.

Asimismo, podrá recuperar la condición de socio hábil siempre y cuando regularice el pago de sus obligaciones asociativas y obligaciones crediticias.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE RENUNCIA DE SOCIOS

Artículo N° 22.- REQUISITOS

Los Socios que ya no deseen pertenecer a nuestra Cooperativa, podrán solicitar su renuncia, previa presentación del formato de renuncia correspondiente, en las oficinas de La Institución; debiendo precisar el motivo.

Artículo N° 23.- DEVOLUCIÓN DE APORTES

La Cooperativa procederá a devolver al socio los aportes disponibles, en un plazo máximo de 30 días calendarios luego de presentada la renuncia, en caso cumpla con los requisitos descritos en el artículo precedente y no se encuentre inmerso en los supuestos contemplados en el artículo 21 siguiente.

Para el caso de menores de edad, el responsable podrá solicitar la renuncia; sin embargo, solo se realizará la devolución de aportes al menor de edad, cuando este cumpla la mayoría de edad, quedando la cuenta congelada hasta dicho suceso.

Artículo N° 24.- RECHAZO DE LA RENUNCIA

La Cooperativa podrá rechazar la solicitud de renuncia en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el renunciante tenga obligaciones asociativas y crediticias pendientes con La Cooperativa, a título propio o como Garante.
- b. Cuando no lo permita la situación económica o financiera de La Cooperativa.

CAPÍTULO VII

REGIMEN DE REINGRESO DE SOCIOS

Artículo N° 25.- DEL REINGRESO

Se entiende por re-ingreso cuando los ex - Socios se retiraron en forma voluntaria y desean afiliarse nuevamente a La Cooperativa, respetando las disposiciones establecidas en el Capítulo II y demás artículos del presente manual. Solo podrán acceder al re ingreso aquellos Socios que cumplan con 120 días o más de efectuada su renuncia voluntaria y cumpla con las obligaciones asociativas que tuviese pendiente a excepción de aportes y previsión social. El número máximo de re-ingresos será de 2 veces.

Artículo 26.- PROHIBICIONES DE REINGRESO

No se aceptará el re-ingreso de aquellos ex Socios que se encuentren incluidos en los siguientes supuestos:

- a. Las prohibiciones contempladas en el Artículo 9
- b. Encontrarse inmerso en los supuestos contemplados en el Artículo 27 a excepción de lo contemplado en el numeral 2.
- c. Por haberse encontrado en convenio extrajudicial, cobranza judicial o cuentas de orden.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN

Artículo 27.- SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN

El socio será excluido de su condición de tal en los siguientes supuestos:

1. Por acuerdo del Consejo de Administración conforme al Artículo 18 del Estatuto
2. Por no cumplir con el pago de sus obligaciones asociativas en los plazos y condiciones establecidas.
3. Por no cumplir con el pago de sus obligaciones crediticias en los plazos y condiciones establecidas.
4. Cuando La Cooperativa inicie un proceso judicial en contra del socio
5. Haber sido condenado por algún ilícito penal o civil en agravio de La Cooperativa y sus miembros.
6. Los casos excepcionales evaluados previamente por la Gerencia General y aprobados por el Consejo de Administración

Artículo 25.- LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA

Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta, la misma que comprenderá las aportaciones, los intereses y remanentes aún no pagados, entre otros conceptos financieros que le corresponda. Asimismo, se deducirán las obligaciones pendientes de pago que mantenga el socio a la fecha de la liquidación y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual.

El saldo neto resultante de la liquidación, si la hubiere, será pagado al ex-socio o a sus herederos y/o beneficiarios, según corresponda, en las condiciones y plazos previstos por el estatuto y el Reglamento de Previsión Social. Si el socio excluido, después de producida su liquidación, resulta con deuda, La Cooperativa ejercerá su derecho de cobro con arreglo a Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO

Cualquier caso no previsto o no contemplado en el presente Reglamento de Admisión a Socios, será absuelto por la Gerencia General y/o el Consejo de Administración, en concordancia con la Ley General de Cooperativas y el Estatuto de La Cooperativa.

SEGUNDO

El Consejo de Administración, así como el Consejo de Vigilancia, la Gerencia General y Unidad de Auditoría Interna (UIA) velarán por el cumplimiento del presente Reglamento.



Reglamento

General de Elecciones

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- FINALIDAD

El Reglamento General de Elecciones de La Cooperativa de Ahorro Y Crédito La Rehabilitadora Ltda. N° 24; tiene la finalidad de normar la organización, dirección, desarrollo, control y supervisión del proceso electoral, para la elección de Delegados ante la Asamblea General, así como, directivos para los diferentes Consejos y Comités.

Artículo N° 2.- AUTONOMÍA

El Comité Electoral es el órgano permanente, autónomo, responsable de la planificación, organización, coordinación, desarrollo, dirección, supervisión y control de los procesos electorales de La Cooperativa, siendo la máxima autoridad en materia electoral, cuyas decisiones son determinantes, sujetas a revisión únicamente por la Asamblea General de Delegados. Sus funciones la ejercerán de noviembre a abril de cada año.

El Comité Electoral estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea General de Delegados. Los directivos del Comité Electoral no podrán ser reelegidos para un período inmediato siguiente, debiendo descansar dos (02) años. El Comité Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos.

Artículo N° 3.- ALCANCE

Las normas contenidas en el presente Reglamento General de Elecciones, es de aplicación obligatoria para todos los Socios, delegados y directivos de los órganos de gobierno y comités de La Cooperativa.

Artículo N° 4.- FUENTES LEGALES

La Cooperativa para todo acto, se rige por el Estatuto, la política institucional, los reglamentos internos, la ley General de cooperativas, la Ley N° 30822, Ley que Modifica la Ley General del Sistema Financiero N° 26702, y la respectiva normatividad vigente.

Artículo N° 5.- APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente Reglamento General de Elecciones ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria en cumplimiento a las atribuciones que la Ley General de Cooperativas establece en el Artículo N° 27 numeral 1, así como las disposiciones que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs. Su cumplimiento y difusión está a cargo del Consejo de Administración.

Artículo N° 6.- VIGENCIA

Las disposiciones señaladas en el Reglamento General de Elecciones, entraran en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y su duración es indefinida.

Artículo N° 7.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El Reglamento General de Elecciones, será revisado y actualizado, de manera parcial o total para adecuarlo según las normas y/o disposiciones legales vigentes, considerándose además las modificaciones y mejoras que establezca La Cooperativa.

Los Socios, Delegados y Directivos, podrán presentar al Comité Electoral, sus propuestas, observaciones y recomendaciones para la implementación de mejoras al Reglamento General de Elecciones.

CAPITULO II DERECHOS ELECTORALES DEL SOCIO

Artículo N° 8.- SOCIO HABIL

Socio Hábil, es aquel que cumple con sus derechos y obligaciones económicas y asociativas como tal, los que están establecidos en la Ley General de Cooperativas, cumplan con el Artículo N° 16 (Obligaciones de los Socios) del Estatuto y cumple con las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser persona natural
- c. Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas y/u obligaciones asociativas con La Cooperativa. En caso de los Socios con descuento por planilla, acreditarán estar al día en sus obligaciones con la presentación de su boleta de pago.

Artículo N° 9.-

El Consejo de Administración de La Cooperativa, convocará a elecciones para delegados, en la fecha que proponga el Comité Electoral.

Artículo N° 10.-

El proceso electoral es el evento democrático que garantiza la participación de los Socios hábiles en la renovación de tercios de los delegados ante la Asamblea General y, a través de ella en la renovación de los integrantes de los Consejos y Comités.

Artículo N° 11.-

Las elecciones de los miembros de los Consejos y Comités se efectuarán en la Asamblea General de Delegados, que se realizará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual y como punto de agenda de la asamblea general ordinaria anual.

Artículo N° 12.-

Ninguna persona natural o jurídica podrá impedir, dificultar u obstaculizar de ninguna forma o por ningún medio la realización del proceso electoral y el ejercicio del derecho de sufragio; toda infracción a los dispositivos del presente Reglamento será denunciada, investigada y sancionada por el órgano respectivo, debiendo en todo caso asentarse en el acta correspondiente de acuerdo a normas internas y de acuerdo a Ley.

Se entiende por dificultar u obstaculizar, causar pánico financiero en La Cooperativa, produciendo alarma en los Socios y la población propalando noticias falsas, atribuyendo a La Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Artículo N° 13.-

El proceso electoral no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor, debidamente motivadas y comprobadas por el Comité Electoral, como hechos notorios, los mismos que constarán en acta.

Artículo N° 14.-

En los casos señalados en los Artículos N°s. 12 y 13 precedentes, y cuando el impedimento o la causa mayor fueren de tal magnitud que hagan imposible la realización de las elecciones, el Consejo de Administración realizará una nueva convocatoria, dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días naturales de producidos tales hechos.

Artículo N° 15.- DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO

Todo socio hábil tiene derecho a elegir y ser elegido de conformidad con las disposiciones del Artículo N° 15 (Derechos de los Socios) inciso b) del Estatuto.

El derecho del socio hábil, a elegir y ser elegido, es la garantía del cumplimiento del segundo principio universal del cooperativismo: "El Control democrático de los Socios" y de su participación en las decisiones de la vida institucional de La Cooperativa.

Artículo N° 16.- DERECHO A VOTO POR PERSONA

Los Socios tienen el derecho de un voto por persona de acuerdo al Art° 5 numeral 2.3) de la Ley General de Cooperativas; pero este derecho a voto se ejercerá a través del voto preferencial hasta tres votos para la elección de delegados; y tratándose de la elección de directivos estará en función al número de vacantes titulares por cada Consejo o Comité.

No están obligados a votar:

- a. El socio mayor de setenta (70) años de edad a la fecha del proceso electoral.
- b. El socio que domicilie en provincias a excepción de la Provincia Constitucional del Callao, en tanto se implemente el voto directo y/o electrónico.

Están exceptuados de votar:

- c. El socio menor de edad, establecido en el Artículo N° 15, inc. f) (Condiciones para ser socio de La Cooperativa, inciso a) del Estatuto.
- d. Está prohibido el voto por poder.

Artículo N° 17.- ELECCIONES EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

La elección para delegados y directivos se efectuará de acuerdo al presente Reglamento General de Elecciones, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto bajo la dirección del Comité Electoral; pudiendo utilizarse para la elección de delegados la votación electrónica no presencial en cuanto se implemente ésta.

CAPITULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo N° 18.- EL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral, es el órgano autónomo en materia electoral, observando el debido proceso, y sus resoluciones son inapelables.

Artículo N° 19.- MIEMBROS Y FACULTADES DEL COMITÉ ELECTORAL

Para ser miembro del Comité Electoral, se requiere:

- a. Ser delegado hábil y ser elegido.
- b. No ser miembro de los consejos ni de otros comités de La Cooperativa.
- c. No estar incurso en el Artículo N° 17 (Prohibiciones) del Estatuto.

Facultades:

- a. Aceptar la dimisión de sus miembros en casos de enfermedad o impedimento físico debidamente comprobado. En este caso el suplente reemplazará al miembro titular solo hasta la siguiente Asamblea General de Delegados.
- b. Emitir resoluciones e informes de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el presente Reglamento General de Elecciones.
- c. Y otras relacionadas e inherentes a sus atribuciones.

Artículo N° 20.- SEDE Y DOMICILIO DEL COMITÉ ELECTORAL

La Sede del Comité Electoral es el domicilio legal de La Cooperativa.

Artículo N° 21.- CAPACITACIONES

El Comité Electoral, en coordinación con el Comité de Educación, efectuará las capacitaciones respectivas sobre temas relacionados en materia electoral, asociativa cooperativa y financiero a los Socios postulantes, delegados y directivos. Los miembros del Comité Electoral, están sujetos a la capacitación y educación cooperativa, en concordancia con el Art° 16, Inc. d) (Obligaciones de los Socios) del Estatuto.

Artículo N° 22.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN INFORMATIVOS

El Comité Electoral, coordinará con la Gerencia General la elaboración y difusión (vía electrónica o física) de afiches, volantes, boletines y otros medios informativos y de capacitación sobre el proceso electoral.

Artículo N° 23.- DEL DOMICILIO REAL DE LOS Socios, DELEGADOS O DIRECTIVOS

Para efectos sobre cualquier comunicación que se tenga que realizar a un socio, delegado o directivo, éstos deberán comunicar a La Cooperativa su domicilio real en donde pueda ser debidamente comunicado, de variar su domicilio deberán poner en conocimiento de La Cooperativa mediante medio escrito o virtual, dicha comunicación de su domicilio surtirá todo efecto legal.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son atribuciones del Comité Electoral:

- a. La administración, dirección y control del Proceso Electoral.
- b. Las resoluciones de las tachas, impugnación o reclamo que formulen contra los candidatos o resultados del proceso electoral.
- c. La proclamación y juramentación de los Delegados y Directivos de La Cooperativa.
- d. La Elaboración y aprobación de su plan de trabajo.
- e. La elaboración del informe de las acciones sancionables al Consejo de Administración en concordancia con el Artículo 52 del Presente Reglamento.
- f. El deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de este Reglamento General de Elecciones.

Artículo 25.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Proceso Electoral:

- a. Organizar, dirigir, controlar y supervisar las acciones relacionadas a los procesos electorales para la elección de Delegados y Directivos.
- b. Comunicar al Consejo de Administración el cronograma del proceso electoral para la elección de Delegados y Directivos.
- c. Verificar, oficializar y publicar el Padrón Electoral.
- d. Inscribir, verificar y evaluar a los candidatos para Delegados y Directivos.
- e. Organizar el funcionamiento de las mesas de sufragio.
- f. Admitir o rechazar los reclamos y tachas que se produzcan entre los Socios, candidatos a Delegados y Directivos.
- g. Formular y diseñar cédulas de sufragio y otros formatos requeridos para el Proceso Electoral de Delegados y Directivos.
- h. Efectuar el cómputo general de acuerdo al Artículo 61 inc. c) del presente Reglamento.
- i. Proclamar y otorgar credenciales a los Delegados y Directivos que resulten elegidos.
- j. Reconocer y acreditar a los integrantes de las mesas de sufragio a través de sorteo entre los Socios hábiles
- k. Verificar la legalidad del ejercicio del sufragio y de los procesos electorales, garantizando,

así el respeto a la voluntad de los electores, lo que en su momento le permitirá certificar los resultados y otorgar las resoluciones y credenciales correspondientes a los Delegados y Directivos.

- l. Entregar los reportes a la Gerencia de las justificaciones presentadas por los Socios que no acudieron al proceso eleccionario y de aquellos sujetos a multa electoral

Vacancia de Delegados y Directivos:

- m. Declarar anualmente las vacantes para Delegados y Directivos de acuerdo al término de sus mandatos.

Reglamento General de Elecciones:

- n. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.

TITULO II

SOBRE LAS ELECCIONES A DELEGADOS

CAPITULO I

DE LOS DELEGADOS

Artículo N° 26.- DELEGADO HABIL

Delegado Hábil, es aquel que cumple con sus derechos y obligaciones como socio y como delegado, establecidos en la Ley General de Cooperativas, en conformidad con el Estatuto y cumple con las siguientes condiciones:

- a. Socio Hábil, de acuerdo a lo descrito en el Artículo N° 8 (Socio Hábil) del presente Reglamento General de Elecciones.
- b. No estar incurso en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo N° 17 y 22° (Prohibiciones) del Estatuto.

Artículo N° 27.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DELEGADO

- a. Ser socio hábil, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 8 del presente Reglamento General de Elecciones.
- b. No tener vinculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho entre sí con postulantes a delegados, delegados, directivos o trabajadores de La Cooperativa. Salvo que el delegado o directivo se encuentre en el último periodo de su mandato.
- c. Acreditar idoneidad técnica y ética, de acuerdo a lo que estipulado en la Ley N° 26702, Ley del Sistema Financiero y el código de ética, respectivamente.
- d. Tener un mínimo dos (02) años como socio

- e. Ser presentado por dos (2) Socios hábiles. Un socio hábil solo deberá presentar a un solo candidato anulándose la duplicidad de firmas.
- f. Acreditar la participación en la educación cooperativa obligatoria, según lo estipulado en el Artículo N° 15-inc d) del Estatuto.
- g. Estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas, haber cumplido con sus compromisos adquiridos y no tener acciones judiciales con La Cooperativa.
- h. Presentar una declaración jurada (anexo 1) que acredite no estar incurso en ninguna de las causales de restricción, impedimento o exigencias que señale el Estatuto, Reglamento General de Elecciones y el Código de conducta; la falsedad de lo declarado motivará la inmediata vacancia y las sanciones de acuerdo a ley.
- i. No haber sido sancionado con amonestación escrita, suspensión temporal, exclusión o separación como Directivo o Delegado por su Consejo o Comité, por la asamblea General; ni haber interpuesto demandas y denuncias infundadas contra La Cooperativa, Directivos y Delegados.
- j. No haber sido separado, excluido o expulsado de otras cooperativas, mutuales, asociaciones o instituciones similares; quedando suspendido este enunciado ante la existencia de un proceso judicial en trámite respecto a esta pretensión, hasta que exista un pronunciamiento definitivo del órgano jurisdiccional.
- k. No ser Delegado, Directivo, Gerente, funcionario de otra Cooperativa sea cual fuere su tipología.
- l. No haber sido condenado por delito contra el patrimonio.
- m. No tener pleito pendiente con La Cooperativa.
- n. No haber demandado o denunciado administrativa o judicialmente a La Cooperativa sin sujetarse ni haber observado las normas estatutarias, y que de la demanda o denuncia fluya la evidencia de que éstas han sido interpuestas con la única y exclusiva finalidad de dañar la imagen de La Cooperativa y de sus Directivos y/o aprovecharse ilegalmente de La Cooperativa o que de otro modo la demanden o denuncien sabiendo que no existen motivos valederos ni razones justas para hacerlo.
- o. No haber incurrido en causal de inhabilidad y/o morosidad hasta el 31 de diciembre de cada año.
- p. No ser trabajador de La Cooperativa, ni haber celebrado con ella contrato de locación de servicios.
- q. No haber rendido cuenta documentada, ni justificado los gastos de los fondos recibidos, por cualquier concepto de La Cooperativa.

Artículo N° 28.- IMPEDIMENTO A SER CANDIDATO A DELEGADO

No podrán ser candidatos a Delegados:

- a. Los que se encuentran incurso en las causales del Artículo N° 18 del Estatuto, Pérdida de la condición de socio, excepto los incisos 1) y 2); en las causales del Artículo N° 26 del Estatuto (Pérdida de la condición de delegado); del Artículo N° 36° del Estatuto (Pérdida de la condición de directivo) y del Artículo N° 22 del Estatuto (Prohibiciones).
- b. Estar incurso en un proceso judicial con La Cooperativa.
- c. Encontrarse incurso en las causales del numeral 3, Artículo 33 de la Ley General de Cooperativas
- d. Encontrarse incurso en las causales del artículo 20° de la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y AFPs de la Superintendencia de Banca y Seguros de Banca, Ley N° 26702, modificada por Ley N° 30822, que a continuación se detalla:
 1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
 2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
 3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
 4. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
 5. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
 6. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las empresas.
 7. Los directores y trabajadores de una cooperativa de la misma naturaleza excepto los de una empresa de seguros para organizar otra que opere en ramo distinto.
 8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco años no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
 9. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
 10. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal, en el Perú o en el extranjero.
 11. Los que en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan sido accionistas mayoritarios directamente o a través de terceros, directores, gerentes o ejecutivos principales, de empresas o

- administradoras privadas de fondos de pensiones, que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez años.
12. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
 13. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de cooperativa o la seguridad de sus depositantes o Socios.
 14. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
 15. Los que han sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos, sea por una infracción penal o administrativa.
- e. Tener procesos judiciales iniciados en contra o por La Cooperativa; por tener resolución desfavorable en perjuicio de La Cooperativa, ni haber sido condenado por delitos dolosos.
 - f. Tener créditos vencidos o haber ingresado a cobranza judicial directa o indirectamente en La Cooperativa; así como registren la calificación de pérdida en el sistema financiero reportados en las centrales de riesgo, y en los registros de deudores alimentarios.
 - g. Los que son delegados, directivos, gerentes y funcionarios en otras cooperativas sea cual fuere su tipología.
 - h. Los postulantes que tengan grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni los que tengan uniones de hecho con delegados, directivos o trabajadores hasta que culmine el periodo por el cual estos fueron elegidos o se encuentren laborando, respectivamente.

En caso de que se presenten dos o más postulantes a delegados, comprendidos en el impedimento de parentesco precedente, el Comité electoral inscribirá como candidato al primero que se presente y cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

CAPITULO II

DEL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS

Artículo N° 29.- PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral es el evento democrático que garantiza la participación de los Socios hábiles a través de la periódica renovación anual por tercios de sus delegados de La Cooperativa.

Artículo N° 30.- INICIO Y TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral, se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de los delegados elegidos. El Comité Electoral, propondrá la fecha de inicio y termino del proceso electoral el cual deberá ajustarse a los plazos establecidos en la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y AFPs N° 26702. El Consejo de Administración procederá a convocar las elecciones correspondientes.

Artículo N° 31.- CONVOCATORIA**Elecciones de delegados:**

El Comité Electoral elaborará y aprobará el cronograma electoral y comunicará al Consejo de Administración, dentro de los Diez (10) primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año.

Difusión de las elecciones de delegados:

La convocatoria, por medio de la Gerencia, se hará conocer a los Socios, a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo la difusión en los murales de las Instituciones con las que tenemos convenio.

Artículo N° 32.- PADRON ELECTORAL

El padrón electoral es el registro que contiene la relación de los Socios hábiles al 31 de diciembre de cada año, para ejercer el derecho de sufragio, el cual es elaborado por la Gerencia a solicitud del Consejo de Administración.

El Comité Electoral, publicará en las instalaciones de La Cooperativa el padrón electoral para conocimiento de todos los Socios.

Contenido del padrón electoral para elección de delegados

El padrón electoral para el acto eleccionario contendrá como mínimo:

- a. Número de mesa.
- b. Nombres, apellidos y DNI del socio hábil en orden alfabético.
- c. Espacio para la firma.
- d. Espacio para las observaciones.
- e. Otros que considere necesario.

Publicación del Padrón Electoral

El Comité Electoral publicará con treinta días calendario de anticipación a las Elecciones de Delegados la relación de los Socios hábiles que conforman el Padrón Electoral.

Artículo N° 33. - LAS MESAS DE SUFRAGIO

Las mesas de sufragio estarán conformadas por dos (2) miembros acreditados por el Comité Electoral; pudiendo ser:

- a. Socios hábiles por sorteo, entre 25 y 60 años de edad.
- b. Personeros de los candidatos, quienes podrán observar el proceso eleccionario desde su inicio hasta la culminación del proceso, en especial el conteo de votos, pudiendo impugnar o tachar el resultado de una de ellas. La acreditación del personero deberá ser por escrito y suscrita por el candidato debiendo ser presentado con una anticipación de 72 horas al proceso eleccionario ante el Comité Electoral.

Selección de los miembros de mesa

Los Socios, miembros de mesa de sufragio (presidente, secretario) serán seleccionados por sorteo, de los que conforman el padrón electoral, en número suficiente que permita el funcionamiento total de las mesas de sufragio; así como reemplazar a los Socios electos, que por fuerza mayor no se presentaron al acto (dos suplentes).

Número máximo de electores

Cada mesa de sufragio tendrá un máximo de trescientos (300) Socios electores.

Artículo N° 34. - PROHIBICIONES PARA SER MIEMBROS DE MESA

No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

- a. Los candidatos.
- b. Los delegados y directivos en ejercicio.
- c. Los menores de edad y mayores de 70 años de edad.
- d. Los trabajadores de La Cooperativa.
- e. Los familiares de los delegados, directivos y candidatos.

Artículo N°35.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE MESA

Los miembros de mesa de sufragio, son órganos auxiliares y transitorios del Comité Electoral. De presentarse quejas, incidencias y otros problemas durante el proceso eleccionario, serán puestos de conocimiento de los miembros del Comité Electoral para las resoluciones correspondientes.

Artículo N° 36.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

El Comité Electoral, se encargará de recepcionar las solicitudes de inscripción de candidatos aptos, los cuales han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Cooperativas, nuestro Estatuto y la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y AFPs de la Superintendencia de Banca y Seguros , Ley N° 26702, modificada por Ley N° 30822, el Estatuto y el presente Reglamento.

Inscripción

- a. La inscripción de candidatos se iniciará a partir de la segunda quincena de enero de cada año y tendrá una duración de 15 días hábiles.
- b. El candidato deberá llenar y presentar la solicitud y declaración jurada (anexo 1) al Comité Electoral en el plazo establecido.

Tachas

- a. Las tachas se podrán presentar por escrito al Comité Electoral, los primeros tres días hábiles a partir de la publicación de la lista de candidatos aptos.
- b. El Comité Electoral, resolverá las tachas o impugnaciones presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes de su presentación y comunicará el acuerdo mediante una resolución a las partes involucradas de esa acción solicitada.

Relación de los candidatos aptos

- a. El Comité Electoral, al tercer día de resolver las tachas publicará en un lugar visible de La Cooperativa, los nombres de los candidatos aptos, de acuerdo al número asignado en sorteo público que convocará el Comité Electoral.
- b. El Comité Electoral, se encargará de difundir la relación de los candidatos a delegados.

Fecha del Acto de Sufragio

- a. El acto de sufragio debe realizarse dentro de los 15 días siguientes de haberse publicado la relación de los candidatos.

Artículo N° 37.- CAMPAÑA ELECTORAL

Los candidatos a delegados, podrán realizar su propia campaña electoral respetando la honorabilidad de sus competidores y sin afectar la imagen institucional de La Cooperativa. Al implementarse el voto electrónico, será El Comité Electoral quien efectuará la difusión de los postulantes a los cargos de Delegados.

Artículo 38.- REGLAS SOBRE LA CAMPAÑA ELECTORAL

- a. Los candidatos deberán realizar su campaña electoral, basada en propuestas en beneficio de los Socios y La Cooperativa.
- b. Los Socios, candidatos y sus partidarios deberán evitar enfrentamientos, intenciones de agravio, maltrato verbal o escrito entre los contendores a la postulación del cargo; así como causar pánico financiero en La Cooperativa, produciendo alarma en los Socios y la población, propalando noticias falsas atribuidas en La Cooperativa a calidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.
- c. El Comité Electoral, tiene la facultad de informar sobre las acciones sancionables demostradas por los candidatos.
- d. El Comité Electoral, informará al Consejo de Administración, las faltas cometidas debidamente comprobadas, por los Socios, delegados y directivos durante el proceso electoral para su consecuente sanción.

Artículo N° 39.- FASES DEL ACTO ELECTORAL

El acto electoral, comprende las siguientes fases:

- a. Instalación de las mesas de sufragio.
- b. Acto de sufragio.
- c. Escrutinio.
- d. Cómputo.
- e. Publicación de los resultados.
- f. Juramentación de los delegados electos.

Artículo N° 40.- HORARIO DEL ACTO ELECTORAL

Inicio y Terminio del Acto Electoral

- a. El Comité Electoral, fijará la hora de inicio y término del acto de sufragio.
- b. Los miembros de mesa de sufragio, deberán obligatoriamente presentarse en el local asignado treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.
- c. Únicamente el Comité Electoral podrá prorrogar la hora fijada para el término del acto de sufragio cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Incumplimiento del Horario

- a. Si los miembros de mesa de sufragio no estuvieran a la hora señalada para el inicio del acto electoral, estos serán reemplazados por los suplentes o Socios hábiles que designe el Comité Electoral, entre los que se encuentren presentes.

Artículo N° 41.- ELECCION DEL CANDIDATO

Para la elección del candidato a Delegado, se anotara en la cedula de sufragio los número de hasta tres (03) candidatos de su preferencia, dentro de los casilleros respectivos.

Artículo N° 42.- PROCEDIMIENTO INSTALACION DE MESAS DE SUFRAGIO**Entrega de materiales para el sufragio**

El Comité Electoral, entregará al Presidente de cada mesa de sufragio lo siguiente: Padrón Electoral, ánfora, cedula de sufragio, actas de instalación de sufragio y escrutinio, tampón, sellos, bolígrafos y otros.

Instalación de la mesa de sufragio y personeros

- a. Los miembros de mesa, se instalaran en la mesa electoral, a la hora y la fecha señalada.
- b. Los miembros de mesa, colocaran en un lugar visible en cada cámara secreta, la nómina de candidatos aptos con el número asignado.
- c. Los personeros representan a los candidatos a delegados y podrán observar o impugnar cualquier acto lesivo a su candidato. Solo podrán ser personeros los Socios hábiles.
- d. Los miembros de mesa levantarán el acta de instalación de su mesa de sufragio.

Artículo N° 43.- ACTO DE SUFRAGIO

El sufragio y escrutinio, se realiza en un solo día, en el lugar, fecha y hora que indica la convocatoria establecida en el presente Reglamento General de Elecciones, salvo se trate de voto electrónico.

Artículo N° 44.- PROCEDIMIENTO

- a. El socio hábil, se acercara a la mesa electoral, entregará su DNI vigente al Presidente de la mesa, el cual verificará la identidad del elector, otorgará la cedula de sufragio firmada en el reverso por los miembros de mesa.
- b. El socio, se dirigirá a la cámara secreta para emitir su voto anotando en la cedula de sufragio el numero o los números de su o sus candidatos de su preferencia.
- c. El socio, deposita la cedula de sufragio en el ánfora y luego firmara el padrón electoral.

Artículo N° 45.- RETIRO DE SOCIOS DEL LOCAL

El Comité Electoral, deberá disponer el retiro de los Socios del local para la realización del escrutinio, excepto los personeros.

Artículo N° 46.- LOS VOTOS

Votos Nulos

- a. Los que tengan cualquier tipo de anotación y/o sean ilegibles.
- b. Los que no estén firmados en el reverso por los miembros de mesa.
- c. Los que no correspondan a la mesa de sufragio.

Votos en Blanco

Son votos en blanco, aquellas cédulas que no han sido marcadas por el sufragante

Artículo N° 47.- PROCEDIMIENTOS DEL ESCRUTINIO

- a. El Comité Electoral, indicará a los miembros de mesa que realicen el escrutinio donde se realizó el acto de sufragio.
- b. Los miembros de mesa, durante el escrutinio tendrán voz y voto.
- c. Los miembros de mesa podrán realizar el escrutinio en presencia de los personeros acreditados de haberlos, considerando lo siguiente:
 - El Presidente de mesa, abrirá el ánfora y procederá al conteo de las cédulas.
 - Los miembros de mesa, verificarán el número de cédulas depositadas con el número de firmas de los votantes que aparecen en el padrón electoral.
 - Un miembro de la mesa, desdoblará las cédulas una a una y leerá en voz alta y mostrando a los demás miembros el voto contenido en ella, y anotará en la hoja de control, el voto que corresponde a cada candidato.
 - Concluido el escrutinio de las cédulas se efectuara el conteo para determinar el orden de votación alcanzado por los candidatos, elaborándose el Acta y la entrega respectiva del resultado al Comité Electoral.
 - Si el número de cédulas fueran mayor al número de sufragantes, el Presidente tomará los excedentes, que serán inmediatamente destruidos sin abrirlas, dejando expresa constancia en el acta de sufragio.
 - Si las cédulas fueran en número menor al de las firmas, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando expresa constancia en el acta.

Devolución de los documentos y materiales

Los miembros de mesa de sufragio, devolverán al Comité Electoral las Actas, el Padrón Electoral, los implementos y todos los demás documentos utilizados durante el Acto eleccionario.

Artículo N° 48.- EL COMPUTO GENERAL

El Comité Electoral, podrá utilizar los procedimientos en sistemas de información y de procesamiento de datos manuales, mecanizados e informáticos de acuerdo a las necesidades.

Contenido del Acta de sufragio

El Comité Electoral, con las actas de sufragio procederá al cómputo general, el mismo que deberá contener:

- a. El número de mesas que han funcionado.
- b. La relación de los candidatos con su número de inscripción, de acuerdo a los votos obtenidos.
- c. La relación de los delegados elegidos.
- d. En caso de empate se anotará el sorteo efectuado por el Comité Electoral.
- e. El total de electores.
- f. El total de Socios hábiles que asistieron.
- g. El total de omisos.
- h. Los votos válidos, en blanco, nulos, viciados y no utilizados.
- i. Las observaciones formuladas por los miembros de mesa.
- j. Firma de los miembros del Comité Electoral.

CAPITULO III**DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES PARA DELEGADOS****Artículo N° 49.- NULIDAD DE LAS ELECCIONES EN LA MESA DE SUFRAGIO**

El Comité Electoral podrá declara la nulidad de las elecciones en las mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a. Cuando haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación a favor de determinado candidato.
- b. Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de Socios que no figuraban en el padrón.
- c. Cuando hubieren sido declarados nulos más del 50% de los votos emitidos en el total de las mesas de sufragio.

Artículo N° 50.- CONVOCATORIA

En caso de nulidad de las elecciones, el Consejo de Administración convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha que tomo conocimiento de la declaración de nulidad por el Comité Electoral.

Artículo N° 51.- ACUERDOS DEL COMITÉ ELECTORAL

Solo la Asamblea General de Delegados, puede revisar los acuerdos del Comité Electoral, en lo que se refiere al proceso electoral, cuando existan graves indicios debidamente comprobados y denunciados ante el Consejo de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo N° 52.- ACCIONES SANCIONABLES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Las acciones sancionables durante el proceso electoral son:

- a. Impedir, interferir u obstaculizar las acciones del proceso electoral.
- b. Propiciar desorden durante cualquier etapa del proceso electoral.
- c. Difamar a los postulantes y/o candidatos a elecciones.
- d. Repartir volantes o hacer propaganda electoral fuera de fecha a la establecida por el Comité Electoral.
- e. Incurrir en agravio a terceros durante el proceso electoral.
- f. Presentarse a sufragar en estado de etílico.
- g. Hacer uso de banderas, divisas y otros distintivos que distorsionen el normal desarrollo del proceso electoral.
- h. Cualquier infracción al presente Reglamento comprobado por el Comité Electoral, deberá comunicarse al Consejo de Administración sugiriendo su sanción.
- i. Y otras que estipule por acuerdo el Comité Electoral.
- j. Causar pánico financiero en La Cooperativa, produciendo alarma en los Socios y la población
- k. Propalar noticias falsas atribuyendo a La Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de ahorro o de inversión.

Las faltas cometidas por los Socios, delegados o directivos dentro de un proceso eleccionario según la gravedad, serán sancionadas por el Consejo de Administración o la Asamblea General estipuladas en el Artículos N° 18, 26 y 36 del Estatuto respectivamente.

El Comité Electoral informará al Consejo de Administración o ante la Asamblea General todo acto que infrinja las disposiciones del presente Reglamento General de Elecciones; que atenten contra el normal desarrollo del proceso electoral y/o perturbe el libre ejercicio del derecho de sufragio.

Artículo N° 53.- SANCIONES**a. Multa por no cumplir con la votación**

Los Socios que no cumplan con su asistencia para votar en las elecciones de delegado y no hayan presentado su justificación debidamente sustentada dentro de los quince (15) días posteriores a las elecciones, serán sancionados con una multa equivalente a dos cuotas mínimos de aportación. Las solicitudes de justificación serán presentadas por escrito e individual ante el Comité Electoral.

b. Anulación de candidatura

Ningún candidato podrá utilizar los bienes muebles, instalaciones, personal administrativo de La Cooperativa ni a los directivos en ejercicio en el proceso ni en su campaña electoral; caso contrario quedará automáticamente anulada su candidatura.

TITULO III**SOBRE LA ELECCION DE DIRECTIVOS****CAPITULO I****GENERALIDADES****Artículo N° 54.-**

Los Consejos y Comités estarán conformados de la siguiente manera

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Cinco (5) integrantes Titulares y dos (2) suplentes

CONSEJO DE VIGILANCIA

Tres (3) integrantes Titulares y un (01) suplentes

COMITÉ ELECTORAL

Tres (3) integrantes Titulares y un (01) suplentes

COMITÉ DE EDUCACION

Tres (3) integrantes Titulares y un (01) suplentes

De acuerdo a Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, modificada Por La Ley 30822, los directivos son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de La Cooperativa, en proporciones no menores al tercio del respectivo total.

Artículo N° 55.-

Las elecciones para los cargos vacantes de los Consejos y Comités, se efectuarán como último punto de la agenda de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, para cuyo efecto el Comité Electoral asumirá en la Asamblea la dirección de las elecciones.

Artículo N° 56.-

El periodo de mandato de los Directivos es de tres (03), dos (02) y un (01) años en función a la votación obtenida. La renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio, según corresponda del total de miembros. Los que concluyan su mandato, podrán ser reelegidos sólo para un periodo inmediato siguiente.

Para postular nuevamente, los directivos reelegidos consecutivamente, lo harán después de transcurrido dos (02) año de descanso.

Los directivos que hubieran cumplido un periodo de mandato y no hayan postulado en periodo inmediato siguiente, podrán postular luego de haber descansado un (01) año.

Los mandatos de los Directivos de los Consejos y Comités, de acuerdo al periodo para los cuales fueron elegidos, vencerán cuando la Asamblea General de Delegados haya concluido con la elección para la renovación anual por tercios de los Directivos que para tal fin se convoque.

Artículo N° 57.-

Las elecciones se efectuarán mediante la emisión del voto personal, libre, igual, secreto y obligatorio que será depositado en un ánfora previamente acondicionada por el Comité Electoral, en un lugar visible para la adecuada realización del sufragio; cada delegado tendrá derecho a un voto, debiéndose ejercer a través del voto preferencial hasta por el número de candidatos que se requiera cubrir en cada Consejo o Comité.

CAPITULO II

IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATOS A DIRECTIVOS

Artículo N° 58.-

Para ser candidato a Directivo los postulantes no deberán estar comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en el numeral 3) del Art. 33 de la Ley General de Cooperativas,

Art. 20 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, modificada por La Ley 30822, Art. 161 de la Ley General de Sociedades, Art. N° 34 del Estatuto de La Cooperativa, siendo los siguientes:

1. Los incapaces.
2. Los declarados en insolvencia.
3. Los que por razón de funciones están legalmente impedidos de ejercer actividades comerciales.
4. Los Delegados, que por razón de sus funciones en la Administración pública deban fiscalizar a la propia cooperativa.
5. Los que fueron Socios, miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas, que tengan intereses opuestos a las de La Cooperativa o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
6. Los sentenciados por daños y perjuicios ocasionados a La Cooperativa.
7. Los que tengan proceso judicial en curso con La Cooperativa.
8. Los que hubieran sido encontrados por la Asamblea General de La Cooperativa como responsables por actos de mala gestión durante el ejercicio como delegados o directivos.
9. Los que tengan procesos administrativos en curso o intereses contrarios de cualquier naturaleza pendientes con La Cooperativa.
10. Los que no acrediten capacitación cooperativa o estudios equivalentes.
11. Los que tengan antecedentes de haber sido encontrados responsables de actos de mala gestión o infracción de una norma administrativa o ilícito penal en La Cooperativa, otras cooperativas u organizaciones similares.
12. Los directivos, ex directivos, delegados, gerentes, funcionarios de otras cooperativas, asociaciones o personas jurídicas sea cual fuere su tipología.
13. No haber desempeñado cargos remunerados por La Cooperativa. No haber celebrado con La Cooperativa contrato de locación de servicios, ni haber recibido pagos por este concepto, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del proceso electoral en el que postula.
14. Los sentenciados por delitos contra el patrimonio.
15. Los que hayan sido cuestionados y sancionados por la Asamblea General durante o después del ejercicio de su gestión.
16. Los que no hayan rendido cuenta documentada ni justificado los gastos de los fondos recibidos de La Cooperativa por cualquier concepto.
17. No estar al día en sus pagos o haber ingresado a cobranza judicial directa o indirectamente en La Cooperativa. Los delegados que postulen a cargos directivos deberán tener la calificación de normal en el sistema financiero reportados en las centrales de riesgo, y no figurar en los registros de deudores alimentarios.
18. Los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de

- afinidad con directivos, delegados, funcionarios y trabajadores de La Cooperativa.
19. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
 20. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
 21. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
 22. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
 23. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
 24. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las empresas.
 25. Los directores y trabajadores de una cooperativa de la misma naturaleza excepto los de una empresa de seguros para organizar otra que opere en ramo distinto.
 26. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco años no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
 27. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
 28. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal, en el Perú o en el extranjero.
 29. Los que, en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan sido accionistas mayoritarios directamente o a través de terceros, directores, gerentes o ejecutivos principales, de empresas o administradoras privadas de fondos de pensiones, que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez años.
 30. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
 31. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de cooperativa o la seguridad de sus depositantes o Socios.
 32. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
 33. Los que han sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos, sea por una infracción penal o administrativa.

Artículo N° 59.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A DIRECTIVO

Para ser candidato a Directivo de cualquier Órgano de Gobierno, el Delegado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser Delegado hábil y cumplir con los requisitos o exigencias establecidas en el Artículos N°s. 29 y 34 del Estatuto.
- b. Acreditar estudios técnicos, profesionales afines a los cargos que se postulen para los Consejos o Comités, o acreditar experiencia por más de tres (3) años en cargos similares al que postula.
- c. Acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad acumulable como Delegado

CAPITULO III**DEL PROCESO PARA LA ELECCION A DIRECTIVOS****Artículo N° 60.- PROCEDIMIENTO PARA ELECCION DE DIRECTIVOS**

Los procedimientos establecidos para la elección de Directivos son los siguientes:

- a. Los delegados que deseen participar como candidatos a directivos de los Consejos o Comités al haber sido convocado a Asamblea General para la renovación anual por tercios, deberán solicitar su inscripción dentro de los tres (03) días hábiles posteriores de publicada la convocatoria. La solicitud de inscripción deberá ser presentada por dos delegados hábiles, acompañada de la declaración jurada suscrita por el candidato. Por ningún motivo se aceptará la inscripción de un candidato el mismo día en que se lleva a cabo la asamblea convocada para tal fin.
- b. El Comité Electoral, evaluará las solicitudes que hayan sido presentadas debiendo verificar que éstas se encuentren adecuadas a la Ley General de Cooperativas, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros, AFPs N°26702, modificada por Ley N° 30822, al Estatuto y al presente Reglamento de Elecciones.
- c. De no encontrarse conforme a la Ley General de Cooperativas, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros, AFPs N°26702, modificada por Ley N° 30822, El Estatuto y el presente Reglamento, la solicitud de inscripción como candidato para directivo de los Consejos y Comités, será declarado improcedente por el Comité Electoral emitiendo una resolución expresando los fundamentos en los que se sustenta.
- d. El Comité Electoral, vencido el plazo para la inscripción de candidatos publicará la lista de los candidatos inscritos; las tachas que pudieran formularse contra éstos, deberán estar debidamente sustentadas y se presentarán dentro de dos (02) días de publicada la lista de candidatos inscritos.

- e. Recibida las tachas, se correrá traslado inmediatamente al candidato quien tendrá un (01) día para su absolución; vencido el plazo con o sin absolución el Comité Electoral emitirá la Resolución correspondiente, la misma que es inapelable.
- f. Un (01) día antes de la celebración de la asamblea general, el Comité Electoral publicará la lista de candidatos aptos, con el respectivo número asignado a su candidatura previo sorteo.

Artículo 61.- ACTO DE SUFRAGIO

Para la elección del candidato para directivo, el delegado anotará en la cédula de sufragio tantos votos como número de vacantes titulares que se establezcan para cada órgano de gobierno, siendo el procedimiento:

- El delegado, se acercara a la mesa electoral, entregará su DNI vigente al Comité Electoral, quienes verificarán la identidad y otorgará la cedula de sufragio firmada en el reverso por el Presidente del Comité Electoral.
- El delegado se dirigirá a la cámara secreta para emitir su voto anotando en la cedula de sufragio el numero o los números de su o sus candidatos de su preferencia.
- El delegado, depositará la cedula de sufragio en el ánfora y luego firmara el padrón electoral.

a. Del Escrutinio

Los miembros del Comité Electoral realizarán el escrutinio considerando lo siguiente:

- El Presidente del Comité Electoral, abrirá el ánfora y procederá al conteo de las cédulas.
- Los miembros del Comité Electoral, verificarán el número de cedulas depositadas con el número de firmas de los votantes que aparecen en el padrón electoral.
- Un miembro del Comité Electoral, desdoblará las cédulas una a una y leerá en voz alta mostrando a los otros miembros el voto contenido en ella, y anotará en la pizarra y en la hoja de control, el voto que corresponde a cada candidato.
- El Comité Electoral concluido el escrutinio de las cedulas se efectuara el conteo para determinar el orden de votación alcanzado por los candidatos, elaborándose el Acta para la proclamación de los directivos electos.

b. Veedores durante el escrutinio

El Comité Electoral solicitará a la Asamblea General, la designación de dos delegados como veedores.

c. Del Cómputo General

El Comité Electoral procederá al cómputo general debiendo anotar lo siguiente en la respectiva acta:

- Relación de candidatos electos con sus respectivos números de inscripción de acuerdo a los votos obtenidos.
- En caso de empate el Comité Electoral, efectuará el sorteo entre los postulantes.
- Total de delegados que asistieron.
- Total de omisos.
- Los votos válidos, blancos, nulos o viciados.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.

CAPITULO IV

LA PROCLAMACION Y JURAMENTACION DE DIRECTIVOS

Artículo N° 62-

Concluido el cómputo general, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los directivos elegidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

El Comité Electoral, en cumplimiento de sus atribuciones y de acuerdo al crecimiento de la matrícula social de La Cooperativa, incrementará el número de mesas de sufragio.

SEGUNDA

Los directivos y delegados con mandato vigente al 01 enero 2019, fecha en que entra en vigencia de la Ley N° 30822- Ley que modifica la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros, AFPs – y que se encuentren en su segundo periodo consecutivo producto de su reelección, solo pueden volver a postular nuevamente, transcurrido un periodo de dos (02) años, contados a partir de vencimiento de mandato o culminación de su periodo, tal como lo establece el numeral 4) del artículo 30 del presente estatuto.

Los directivos que se encuentren cumpliendo un primer mandato y este haya culminado el 01 ENERO 2019 podrán ser reelegidos para un segundo periodo inmediato de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto.

Los delegados que se encuentren cumpliendo un primer periodo y este haya culminado el 01 ENERO 2019, podrán ser reelegidos para un segundo periodo inmediato de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto.

TERCERA

Para el inmediato proceso electoral de renovación de tercios de directivos, le son de aplicación las disposiciones contenidas los numerales 1) , 2) y 3) del artículo 32 del Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En un plazo no mayor a 30 días naturales contados desde el día siguiente de la fecha de proclamación de los delegados y directivos electos, el Comité Electoral bajo responsabilidad otorgará las Resoluciones y Credenciales a los miembros electos a lo que se refiere el presente reglamento.

SEGUNDA

Los directivos en los diferentes órganos de La Cooperativa, deberán asistir al acto protocolar de juramentar en la hora y fecha que señale el Comité Electoral, de no hacerlo dará lugar a la suspensión de su derecho al pago de su dieta correspondiente a un mes; salvo causa debidamente justificada. En caso de que el Presidente del Comité Electoral saliente no asistiera al acto protocolar de juramentación de los directivos no podrá postular para un próximo período electoral que fuera convocado, salvo causa debidamente justificada.

Por ser un acto protocolar, los directivos y ex directivos asistirán obligatoriamente con la vestimenta apropiada para tal fin.

TERCERA

Cualquier interpretación de la aplicación del presente Reglamento General de Elecciones y los casos no previstos será resuelta por la Asamblea General de Delegados.

CUARTA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas anteriores de carácter electoral que se opongan al presente Reglamento General de Elecciones.

QUINTA

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.



Reglamento

Programa de Previsión
y Asistencia Social

PROGRAMA DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo N° 1.- DE LA FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad normar y regular el Programa de Previsión Social que brinda La Cooperativa La Rehabilitadora (en adelante La Cooperativa) a sus asociados.

Artículo N° 2.- DE LOS OBJETIVOS

La Cooperativa, cumpliendo con los principios cooperativos de solidaridad y ayuda mutua, de conformidad con la Ley General de Cooperativas D.S. N° 074-90-TR, su Estatuto y lo regulado por la Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, tiene como objetivo brindar beneficios y servicios de carácter previsional y asistencial a sus Socios.

ARTÍCULO N° 3.- DE LA BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 074-90-TR. Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.
- Resolución S.B.S. N° 480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a operar con recursos del público.
- Resolución S.B.S. N° 1308-2019 Reglamento de Patrimonios Autónomos de Seguro de Crédito de Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC)
- Estatuto vigente de La Cooperativa
- Código Civil vigente.

Artículo N° 4.- DEL ALCANCE

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio, para los Socios inscritos en este programa previsional.

Artículo N° 5.- DE LA APROBACION

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración el 18 de Enero del 2020, en cumplimiento a las atribuciones que la Ley General de Cooperativas establece

en el Artículo 30° inciso 8 y a lo regulado por el Artículo 11° de la Ley 30822, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.

Artículo N° 6°.- DE SU VIGENCIA

Las disposiciones señaladas en el presente Reglamento entrarán en vigencia a partir del 27 de enero del 2020.

Artículo N° 7.- DEL FONDO ASISTENCIAL

- El FONDO ASISTENCIAL, está administrado por La Cooperativa en cumplimiento de las disposiciones prudenciales que la normatividad regule. Asimismo, el FONDO ASISTENCIAL tiene carácter mutualista y constituye un servicio social, sustentado en los principios y valores Cooperativos de solidaridad y ayuda mutua, con la finalidad de brindar beneficios previsionales y la prestación de servicios de prevención de la salud.
- Las cuotas aportadas al FONDO ASISTENCIAL no son reembolsables, toda vez que constituyen un fondo común destinados a programas de previsión social. Asimismo, toda rentabilidad que La Cooperativa obtenga de dicho fondo, será destinada para beneficios y servicios de asistencia social en favor del socio.
- Los beneficios y servicios de asistencia social que se reconozcan al socio serán cancelados con cargo al FONDO ASISTENCIAL o abonados al mismo en los casos que correspondan.

Artículo N° 8.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS FONDOS

- La Cooperativa llevará el control sobre el fondo recaudado, pagos efectuados y la rentabilidad generada, debiendo registrarlo oportunamente como cuenta independiente del pasivo de La Cooperativa, hasta por el equivalente del fondo de solvencia asistencial determinado periódicamente, precisándose que no tienen la naturaleza de un fondo de inversión; sin comprometer el patrimonio institucional, siempre y cuando el fondo de solvencia asistencial lo permita.
- La Gerencia General, informará al Consejo de Administración sobre los beneficios otorgados y los servicios o actividades realizadas, para que este a su vez de cuenta a la Asamblea General de Delegados.
- EL FONDO ASISTENCIAL está sujeto a evaluación y fiscalización por los Órganos de Control y supervisión, tanto internas como externas.

Artículo N° 9.- CONSIDERACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN

Los recursos económicos que constituyen el FONDO ASISTENCIAL serán entregados a La Cooperativa quien se asegurará de lo siguiente:

- a. Sean invertidos en instrumentos de rápida realización
- b. No se otorgue préstamos, ni ningún otro tipo de financiamiento, a La Cooperativa o a Terceros.
- c. Cumpla con los lineamientos que la SBS emita.

Artículo N° 10.- PLAN ANUAL ASISTENCIAL

La Gerencia General, presentará el Plan Anual de trabajo de Servicios Previsionales, con el correspondiente Presupuesto, el cual deberá ser evaluado y aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO N° 11.- RECURSOS DEL FONDO ASISTENCIAL

Los recursos del FONDO ASISTENCIAL, son:

- a. La cuota ordinaria mensual abonada por cada socio inscrito al FONDO ASISTENCIAL; la misma que será fijada por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia General. Dicha cuota se establecerá y podrá ser variada según las recomendaciones del último Estudio Matemático Actuarial.
- b. La participación porcentual del remanente que la Asamblea General de Delegados determine a propuesta del Consejo de Administración, siempre que no contravenga las disposiciones de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- c. Las transferencias de manera excepcional que pueda realizar La Cooperativa, previo acuerdo expreso de la Asamblea General de Delegados, en concordancia con los lineamientos sobre patrimonios autónomos.
- d. Los reembolsos reconocidos por las empresas o instituciones de cobertura por fallecimiento.
- e. Las donaciones.
- f. Otros ingresos extraordinarios que pudiera generar o recibir el FONDO ASISTENCIAL.

Artículo N° 12.- FONDO DE SOLVENCIA ASISTENCIAL

Es el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de la cobertura asistencial indicadas en el anexo 1: TABLA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS. Dichas estimaciones se realizarán anualmente al cierre de cada ejercicio tomando como referencia la metodología establecida en el anexo 1: Metodología para el Cálculo del fondo de solvencia, correspondiente a la Resolución S.B.S. N° 1308-2019 Reglamento de Patrimonios Autónomos de Seguro de Crédito de Las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Artículo N° 13.- DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SERVICIOS PREVISIONALES

Los beneficios y servicios que brinda La Cooperativa son:

a. BENEFICIO DE SUBSIDIO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO DEL SOCIO

Beneficio que consiste en brindar un subsidio económico a los beneficiarios del socio fallecido declarados en los formatos aprobados por La Cooperativa, para que lo utilicen en los gastos de sepelio y luto del socio fallecido.

b. ESTIMULO ECONÓMICO A LAS APORTACIONES POR FALLECIMIENTO DEL SOCIO

Estímulo económico que consiste en entregar un 20% adicional al saldo que registre el socio en su cuenta de aportes a la fecha de su fallecimiento, a los beneficiarios declarados por el socio en los formatos aprobados por La Cooperativa.

c. BENEFICIO DE SUBSIDIO ECONOMICO POR FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE SOCIO.

Consiste en otorgar al socio supérstite un subsidio económico ante el fallecimiento de su cónyuge o conviviente, siempre que este tenga la calidad de socio y haya sido declarado como cónyuge por el socio.

d. BENEFICIO PREVISIONAL DE APOYO SOLIDARIO POR ENFERMEDADES TERMINALES

Consiste en otorgar al socio que está siendo afectado directamente por una enfermedad terminal, una ayuda económica de solidaridad; este beneficio está orientado especialmente a Socios que adolezcan enfermedades terminales previamente comprobadas y evaluadas por La Cooperativa.

e. SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD

Servicio que está orientado a contribuir, promover y mejorar la calidad de vida de sus Socios a través de campañas, eventos y actividades relacionados a la salud y a la prevención y detección de enfermedades.

f. SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Consiste en brindar atención y apoyo social a los Socios que no tienen las condiciones económicas suficientes y que se encuentran con graves problemas de salud o, en situación de riesgo por eventos extraordinarios o a causas de desastres naturales.

g. SERVICIO PARA EL USO DE EQUIPOS BIOMECANICOS

Servicio que consiste en entregar al socio en calidad de comodato (uso temporal), equipos biomecánicos (sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas).

Artículo N° 14.- CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER AL PROGRAMA PREVISIONAL

El socio deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Pagar ininterrumpidamente las cuotas de aportes y previsión social (aportes asociativos)
- b. No registrar atrasos por tres (03) meses consecutivos en las cuotas de aportes y previsión social (aportes asociativos).
- c. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones crediticias.

Artículo N° 15.- DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES POR FALLECIMIENTO DEL SOCIO

EL FONDO ASISTENCIAL, al fallecimiento del socio y siempre que se hayan cumplido los requisitos contemplados en el artículo 16° del presente reglamento, otorga los siguientes beneficios:

a. BENEFICIO DE SUBSIDIO ECONOMICO POR FALLECIMIENTO DEL SOCIO

El subsidio económico por fallecimiento del socio se otorgará a los beneficiarios designados en los formatos aprobados por La Cooperativa. Ante la ausencia de la declaración de beneficiarios, se otorgará a los familiares que acrediten el vínculo parental con la documentación legal pertinente (testamento o sucesión intestada).

La suma que se entregará a los beneficiarios será la establecida en la tabla 01 y 04 (según corresponda) del formato: "Tabla de beneficios económicos", mostrada como referencia en el Anexo 01 del presente Reglamento.

b. ESTIMULO ECONOMICO A LAS APORTACIONES.

Este beneficio consiste en entregar un 20% adicional al saldo que registre el socio en su cuenta de aportes a la fecha de su fallecimiento, a los beneficiarios consignados en los formatos aprobados por La Cooperativa. Ante la ausencia de la declaración de beneficiarios, se otorgará a los familiares que acrediten el vínculo parental con la documentación legal pertinente.

Para el cálculo del presente estímulo, sólo se considerarán los aportes ordinarios incluido las capitalizaciones de los remanentes, normados en el Estatuto y el Reglamento de Admisión, renuncia y exclusión de Socios. No se reconocerán los aportes extraordinarios realizados durante los 12 últimos meses antes de la fecha de fallecimiento del socio, ni los que se hubieran hecho con la finalidad de obtener un crédito.

Excepcionalmente y previa verificación del caso, a solicitud del beneficiario, La Cooperativa a través del FONDO ASISTENCIAL podrá efectuar directamente los pagos por gastos de

sepelio, el mismo que se deducirá de los beneficios previsionales vigentes y coberturará solo hasta el monto que el beneficio comprenda.

Artículo N° 16.- DEL REQUISITO DEL SOCIO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS PREVISIONALES

Para otorgar el beneficio por fallecimiento del socio a los beneficiarios, debe cumplirse, respecto al socio fallecido, los siguientes requisitos:

- a. Debe acreditarse una permanencia mínima e ininterrumpida de un (01) año en el programa de previsión social.
- b. Que su afiliación e inscripción en el programa de previsión social se haya realizado máximo a los 69 (sesenta y nueve) años de edad.
- c. No encontrarse incurso en las exclusiones establecidas por La Cooperativa, las mismas que se encuentran descritas en el artículo 25°. Limitaciones y exclusiones del programa de previsión social.
- d. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 precedente del presente reglamento y los documentos contemplados en el numeral 17.2 o 17.3 del artículo N° 17, según corresponda.
- e. Presentar su solicitud dentro de los plazos establecidos en el numeral 17.1 del artículo N° 17.

Artículo N° 17.- DEL TRÁMITE DE BENEFICIOS PREVISIONALES AL FALLECIMIENTO DEL SOCIO Y/O SUBSIDIO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO DEL CONYUGE SOCIO.

Los documentos necesarios para tramitar los beneficios previsionales al fallecimiento del socio son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud del beneficio dirigido al Gerente de La Cooperativa dentro del plazo máximo de doce (12) meses contado a partir de la fecha del fallecimiento del socio para los casos de Lima y Callao, y de dieciocho (18) meses cuando el fallecimiento se produzca en provincias. Si la solicitud no fuera presentada dentro de los plazos antes señalados, La Cooperativa se exime de toda responsabilidad frente a los deudos o beneficiarios y se aplicará la prescripción.
- b. Cuando el deceso se haya producido POR MUERTE NATURAL, adjuntar:
 - Solicitud dirigida a La Cooperativa para el pago de beneficios.
 - Copia del Certificado de defunción
 - Acta de defunción en original o copia legalizada.
 - Copia del documento de identidad del fallecido.
 - Copia legalizada del DNI del solicitante y beneficiarios.
 - En caso de requerirlo La Cooperativa: La historia clínica u otros documentos que

sirvan de sustento para el otorgamiento del beneficio solicitado.

- c. Cuando el deceso se haya producido POR MUERTE ACCIDENTAL, adjuntar:
 - Además de la documentación indicada en el numeral anterior (17.2) el Atestado Policial y el Certificado de Necropsia.
- d. Para el caso de fallecimiento de cónyuge o conviviente socio, adicionalmente se presentará la Partida de Matrimonio o certificado de convivencia notarial o judicial.

Artículo N° 18.- DEL SUBSIDIO ECONOMICO POR FALLECIMIENTO DEL CONYUGE O CONVIVIENTE SOCIO

El socio obtendrá un subsidio económico en caso su cónyuge o conviviente fallezca, siempre que este haya sido socio de La Cooperativa y cumplido los requisitos descritos en el artículo 19° del presente Reglamento.

Para la aplicación de este beneficio se han establecido dos supuestos:

- a. Le corresponderá (de acuerdo a la fecha de afiliación) la aplicación de la tabla 02 o 04 del formato: "Tabla de beneficios económicos" mostrada como referencia en el anexo 01, a los Socios que sufran la pérdida de cónyuge o conviviente.
- b. Le corresponderá la aplicación de la tabla 03 del formato: "Tabla de beneficios económicos" mostrada como referencia en el anexo 01, a los Socios que al año 2009 tenían una permanencia mayor a cinco años y que sus cónyuges o convivientes también Socios han superado los 69 años de edad hasta antes del 01.04.2018.

Artículo N° 19.- DEL REQUISITO DEL CONYUGE O CONVIVIENTE SOCIO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE SUBSIDIO

Los requisitos necesarios para otorgar el beneficio por fallecimiento de cónyuge o conviviente socio, son los siguientes:

- a. Debe acreditarse, respecto al cónyuge o conviviente socio fallecido, lo siguiente:
 1. Haber sido socio hábil de La Cooperativa.
 2. Haber contado con una permanencia mínima e ininterrumpida de un (01) año en el programa de previsión social.
 3. Haberse inscrito al programa previsional y social a una edad máxima de sesenta y nueve (69) años de edad.
 4. No encontrarse incurso en exclusiones, las mismas que se encuentran descritas en el formato: "Información sobre beneficios Previsionales mostrado como referencia en el anexo 4 del presente reglamento.
 5. Haber sido declarado cónyuge o conviviente del socio en el formato de afiliación o en la actualización de datos correspondiente.

6. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14° del presente reglamento.
- b. Que el socio supérstite cumpla con los requisitos del artículo 16 del presente reglamento.

Artículo N° 20.- DEL BENEFICIO PREVISIONAL DE APOYO SOLIDARIO POR ENFERMEDADES TERMINALES

- a. El apoyo solidario, se otorgará sólo para casos de enfermedades terminales y estará sujeto a la evaluación y aprobación de la Gerencia General, previo informe técnico de las unidades orgánicas que correspondan; y en algunos casos con la opinión de la Unidad Legal. Por ser de carácter excepcional, sólo se otorgará por única vez, conforme a la escala establecida en la tabla 05 del tarifario vigente.
- b. Para acceder a este servicio, el socio deberá estar inscrito al Programa de Previsión Social y deberá tener un mínimo de dos (02) años de permanencia como socio de La Cooperativa; adicionalmente no debe registrar atrasos por más de tres (03) cuotas consecutivas al fondo de previsión y asistencia social, así como a los aportes como asociado.
- c. Documentos a presentar por el socio para acceder al beneficio de Apoyo Solidario:
 - Solicitud del socio dirigida a la Gerencia General.
 - Certificado Médico o constancia suscrita por un especialista

Artículo N° 21.- DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

- a. Este servicio consiste en hacer partícipe al socio de las campañas, eventos y/o charlas de prevención de la salud, así como otros relativos al bienestar social que organiza La Cooperativa.
- b. Los requisitos exigidos al socio son los siguientes:
 - Encontrarse al día en el pago en las cuotas de aportes y/o previsión social (aportes asociativos) y sus obligaciones crediticias.
 - Que cuente con una permanencia como socio no menor a tres meses.
 - Que presente su documento de identidad vigente
 - Que suscriba los formatos de seguridad y compromisos que solicite La Cooperativa.

Artículo N° 22.- DEL SERVICIO DE PRESTACION DE EQUIPOS BIOMECÁNICOS

- a. Este servicio que brinda La Cooperativa consiste en prestar equipos biomecánicos a los Socios por un plazo máximo de tres (03) meses, al término de ese tiempo los Socios

deberán devolverlo. En casos excepcionales, con la debida justificación, el préstamo de los implementos podrá ampliarse hasta por tres meses adicionales. De exceder el plazo reglamentario, el socio podrá adquirirlo bajo otras modalidades.

- b. Este servicio de apoyo estará sujeto a la disponibilidad de los equipos biomecánicos que tenga La Cooperativa. Se entienden por equipos biomecánicos a los siguientes: sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas.
- c. Requisitos que debe cumplir el socio para acceder a este servicio:
 - Acreditar una afiliación mínima de 03 meses.
 - No registrar atrasos por tres (03) cuotas consecutivas al FONDO PREVISIONAL, así como a los aportes como asociado.
 - Presentar solicitud dirigida al Gerente de La Cooperativa
 - Adjuntar el certificado o constancia médica.
 - Presentar otros documentos que la Gerencia considere necesarios.

Artículo N° 23.- DE LA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS

Se deberá tener en cuenta respecto a la declaratoria de beneficiarios lo siguiente:

1. La persona natural menor de 70 años que se inscriba como socio de La Cooperativa, deberá llenar el Formato de declaración jurada de beneficiario que se le proporcione, el mismo que quedará en custodia de La Cooperativa. En caso de fallecimiento del socio, dicho documento podrá a solicitud de los beneficiarios o herederos, exhibirse o darse en lectura del solicitante.
2. El Formato: "Declaración Jurada de Beneficiarios, mencionado en el párrafo anterior, se muestra como referencia en el anexo 02 del presente Reglamento.
3. En caso de no contar con la Declaración Jurada de Beneficiarios o ésta no incluya nombres de beneficiarios, se deberá presentar.
 - a. Declaración jurada del solicitante, certificado negativo de testamento y sucesión intestada, acreditar el primer grado de consanguinidad y afinidad con el socio cuando el beneficio no exceda media unidad impositiva tributaria (UIT).
 - b. El Testamento o la Sucesión Intestada (Declaratoria de Herederos), cuando el beneficio supere la media unidad impositiva tributaria (UIT).
4. El socio cuando lo crea conveniente podrá variar, modificar y sustituir el formato que contiene la declaración de beneficiario, en este caso, solo tendrá validez la última declaración llenada personalmente por el socio en La Cooperativa o la que se presente

con firma legalizada. Asimismo, en caso de cambio de estado civil, el socio está obligado a declarar su nueva condición civil.

5. En caso el beneficiario declarado haya fallecido (antes que el socio) y no se haya actualizado la declaración y siempre que el monto del beneficio de previsión y asistencia social no supere la media unidad impositiva tributaria (UIT), se sujetará a lo previsto en el literal "a" del numeral 23.3 precedente.
6. Solo se reconocerá el beneficio hasta el (los) heredero(s) designado(s) en la sucesión intestada o testamento del beneficiario fallecido declarado por el socio.

Artículo N° 24.- DE LA DECLARATORIA DE CONYUGE O CONVIVIENTE SOCIO

El beneficio por fallecimiento de cónyuge o conviviente socio se otorgará por única vez. El socio debe suscribir el formato: "Declaración Jurada de Cónyuge o Conviviente Socio" mostrada como referencia en el anexo 03 del presente reglamento.

Solo tendrá validez la última declaración suscrita personalmente por el socio en La Cooperativa o la que se presente con firma legalizada y siempre que se encuentre de acuerdo a Ley. Asimismo, en caso de cambio de estado civil, el socio está obligado a declarar su nueva condición civil.

Artículo N° 25.- LIMITANTES Y EXCLUSIONES DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN SOCIAL

1. No podrán inscribirse o participar en los Programas de Previsión Social que regula el presente reglamento:
 - a. Aquellos que tengan la calidad de personas jurídicas.
 - b. La Persona Natural cuya edad supere los 69 años.
 - c. Aquellas personas que sufran o padezcan de invalidez total y permanente.
2. Quedan excluidos de los beneficios previsionales, los Socios que fallezcan a consecuencia de:
 - a. Enfermedad preexistente, entendiéndose como tal aquella enfermedad, lesión, condición o síntoma, congénita o no, que se haya originado con anterioridad a la afiliación o inscripción como socio.
 - b. Suicidio.
 - c. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
 - d. Por encontrarse en estado de embriaguez por alcohol (superior a los 0.5 gr / lt.) o bajo la influencia de drogas, alucinógenos o en estado de sonambulismo.
 - e. Guerra civil o internacional, insurrección, rebelión o motín.

- f. Por eventos catastróficos (se entiende por tales los que producen diez o más muertes).
 - g. Por participar activamente en actos delictuosos o terroristas.
 - h. Fisión o fusión nuclear
 - i. A consecuencia de accidentes de aviación, con excepción de aquellos producidos como pasajero de líneas aéreas comerciales con itinerario regular.
 - j. Participación como conductor o acompañante en carreras de cualquier clase de vehículos.
 - k. Acto delictuoso cometido por quien pudiera beneficiarse de cualquier forma con la muerte del socio.
 - l. Por participación en deportes riesgosos como parapentes, ala delta, buceo, alpinismo, montañismo, canotaje, escalamiento de paredes naturales o artificiales, carreras de caballo, paracaidismo, boxeo "surf", puenting y otros similares.
3. Asimismo, quedan excluidos los Socios que incurran en lo siguiente:
- a. Falseado a la verdad de la Declaración personal de salud.
 - b. Haber sido excluido de La Cooperativa por las causales Establecidas en el Estatuto.

Artículo N° 26.- DEL PAGO DE LOS BENEFICIOS

El pago de los beneficios será atendido de la siguiente forma:

- a. El trámite de pago de los beneficios deberá resolverse en un plazo que no excederá a los 45 días calendario de presentada la solicitud por los beneficiarios. Este plazo podrá ser ampliado en caso el solicitante no presente los documentos y requisitos exigidos en el presente reglamento.
- b. En caso de que el beneficiario sea menor de edad, el importe de dicho beneficio será depositado a la cuenta de ahorros del menor, preferentemente de La Cooperativa, en este caso el menor tendrá que asociarse a La Cooperativa. El menor podrá disponer de la cuenta de ahorros a su nombre cuando adquiera la mayoría de edad o se autorice su disposición mediante Resolución Judicial firme.
- c. Cuando Los beneficiarios o herederos legales con incapacidad sean mayores de edad, el beneficio será entregado a la persona que ejerza su representación o curador legal.

Artículo N° 27.- DE LAS RECLAMACIONES ANTE EL COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

Los acuerdos o decisiones adoptados por La Gerencia, podrán ser materia de reclamación por el socio o sus beneficiarios a través de los siguientes recursos:

- a. Recursos de Reconsideración.-** El recurso de reconsideración se interpondrá ante La Gerencia en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de notificada o puesto en

conocimiento la denegatoria de la solicitud, el mismo que será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de presentado dicho recurso.

- b. Recursos de Apelación.** - El recurso de apelación se interpondrá ante La Gerencia, dentro de los 05 hábiles de haberse declarado improcedente y/o infundado la reconsideración, plazo que se computará a partir del día siguiente de la notificación respectiva, quien a su vez elevará dicha apelación al Consejo de Administración acompañando todos los antecedentes para ser resuelto dentro de los 15 días hábiles de presentada la apelación, quedando agotada la vía administrativa interna.

Artículo N° 28.- DE LA NO PARTICIPACIÓN A LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS

Los Socios que se inscriban a las actividades organizadas, que implique un costo para EL FONDO ASISTENCIAL y no justifiquen su inasistencia, serán sujetos de una sanción pecuniaria equivalente al costo de la actividad.

Artículo N° 29.- RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

La Gerencia General, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

1. Responsabilidad:

- a. De los acuerdos tomados y ejecutados ante el Consejo de Administración.
- b. Informar mensualmente o las veces que sea requerido ante el Consejo de Administración, sobre los saldos, ingresos, beneficios atendidos y rendimientos económicos de EL FONDO ASISTENCIAL, cuidando que su evaluación permita niveles de oportuna atención de los servicios.
- c. Coordinar la custodia de los Formatos de Declaración de Beneficiarios que realizan los Socios.
- d. Solicitar que se mantenga actualizado la base de datos de los Socios aportantes al FONDO ASISTENCIAL y sus familiares.
- e. Asegurar que exista un adecuado control y custodia de toda la documentación correspondiente.
- f. Uso de las instalaciones en la sede social destinada para los servicios que presta.
- g. Asegurar que se realice una adecuada revisión de la documentación que recibe de los Socios o beneficiarios.
- h. Asegurar el adecuado control de la vigencia y vencimiento de las pólizas que otorgan las compañías aseguradoras que tienen contrato con La Cooperativa relacionadas a los servicios que brinda Previsión y Asistencia Social.

- i. Del manejo de la información y documentación, relacionada a la situación económica y financiera, sobre el uso del FONDO ASISTENCIAL en forma mensual.
- j. Del adecuado control de la partida económica destinada a atender casos sociales debidamente fundamentados, que se otorgarán en calidad de donación, previa aprobación del Consejo de Administración.
- k. De la evaluación del pago de las cuotas por Previsión y Asistencia Social y liquidación de beneficios.
- l. De solicitar la documentación adicional que crea necesaria a los beneficiarios, con el fin de cumplir con sus fines y objetivos.
- m. la memoria anual para ser presentada ante la Asamblea General de Delegados, con conocimiento y aprobación previa del Consejo de Administración.

2. Atribuciones para:

- a. Elaborar, actualizar y aplicar el presente Reglamento.
- b. Participar en la selección de los profesionales que prestaran servicios en el Comité de Previsión y Asistencia Social.
- c. Desarrollar campañas preventivas de salud para los Socios y familiares directos.
- d. Promover Capacitaciones, charlas médicas y otros eventos relacionados sobre temas de prevención de la salud.
- e. Seleccionar y proponer sobre los convenios a suscribirse con Instituciones afines a sus funciones, con aprobación del Consejo de Administración.
- f. Coordinar, a través de sus unidades orgánicas, visitas domiciliarias y hospitalarias a los Socios y Trabajadores.

Artículo N° 30.- Socios MENORES DE EDAD

Los Socios menores de edad tienen los mismos derechos previsionales contemplados para los Socios mayores de edad, con excepción a la del fallecimiento por cónyuge socio, sin embargo, dada la falta de voluntad de estos, los beneficiarios serán declarados solo por los padres (madre o padre del socio menor de edad) o tutor legal debidamente acreditado, quien afilie al menor.

No podrá declarar beneficiario(s) aquella persona que afilie al socio menor de edad que no tenga la calidad de padre, madre o tutor legal. En este caso el campo de beneficiario quedará vacío y ante un siniestro el beneficio deberá entregarse de acuerdo a lo que disponga el Art. 660 del Código Civil Peruano vigente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO

La Gerencia General, dispondrá a la jefatura de la Unidad de Contabilidad, entregue en forma mensual y en medios magnéticos y virtuales al Comité de Previsión y Asistencia Social, el Balance de Comprobación de las cuentas del Fondo previsional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO

Las modificaciones al presente reglamento serán aprobadas por el Consejo de Administración.

SEGUNDO

Los casos no previstos de manera expresa en el presente reglamento y las excepciones que se presenten, serán resueltos por el Consejo de Administración de conformidad con la Ley General de Cooperativas y el Estatuto.

TERCERO

Los anexos contemplados en el presente Reglamento, podrán ser actualizados y variados de acuerdo con las circunstancias económicas, sociales, políticas, y otros que justifiquen tal situación, previa aprobación del Consejo de administración de La Cooperativa.

Anexo N° 1: TABLA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

Tabla N° 1

Beneficio económico por fallecimiento del socio afiliado antes del 01.04.2018

Condición como socio	Importe
Permanencia mínima de asociado un año	S/ 9,000

Tabla N° 2

Beneficio económico por fallecimiento de cónyuge o conviviente socio declarado antes al 01.04.2018

Condición como socio	Importe
Permanencia mínima de asociado dos años	S/ 9,000

Tabla N° 3

Beneficio por fallecimiento de cónyuge o conviviente socio, que haya superado los 69 años de edad o que no fue declarado oportunidades en el programa previsional

Condición como socio	Importe
Permanencia no menor a 05 años, al año 2009	S/ 4,000

Tabla N° 4

Establece de beneficiarios por fallecimiento de socio(a) y/o cónyuge o conviviente socio

Condición como socio	Importe
De uno a siete años	S/ 7,000
Mayor a siete años	S/ 9,000

Tabla N° 5

Escala de beneficio de apoyo solidario

Condición como socio	Importe
De dos a nueve años	S/ 1,000
Mayor a nueve años	S/ 1,500

Anexo N° 2: DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIOS



GAS-REG-002 V02

Declaración Jurada de Beneficiarios

Yo _____ identificado(a) con:

DNI CE Pasaporte N° _____ declaro de forma voluntaria como mi(s) beneficiario(s) a la(s) persona(s) que dejo indicada(s), quien(es) a mi fallecimiento tendrán derecho a percibir los beneficios correspondientes y la devolución del total de todas las imposiciones o cuentas que pudiera mantener actual o a futuro, en tanto no contravenga la Ley:

Aportes, beneficios económico de Previsión Social

1. Primeros beneficiarios: Cónyuge o conviviente* y/o descendientes sin limite de edad (Hijos, nietos y bisnietos).

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Parentesco	Fecha de Nacimiento	%

100%

* En caso del conviviente, se requiere que el periodo de convivencia sea por un mínimo de 2 años y que ninguno de los convivientes tenga vinculo matrimonial, conforme al Artículo 326° del Código Civil.

2. Solo a falta de Primeros Beneficiarios: Ascendientes (Padres, abuelos, bisabuelos), hermanos y otros.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Parentesco	Fecha de Nacimiento	%

100%

Nota: En caso de que el beneficiario sea menor de edad, el importe de dicho beneficio será depositado a la cuenta de ahorros del menor, preferentemente de la cooperativa, en este caso el menor tendrá que asociarse a La Cooperativa. El menor podrá disponer de la cuenta de ahorros a su nombre cuando adquiera la mayoría de edad o se autorice su disposición mediante Resolución Judicial firme.

Fecha

Firma del solicitante



Anexo N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CÓNYUGE O CONVIVIENTE SOCIO

Declaración Jurada de Cónyuge o Conviviente Socio

LA REHABILITADORA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO



La Declaración Jurada de Cónyuge o Conviviente tiene la finalidad de que el socio acceda al beneficio por fallecimiento de cónyuge o conviviente:

Servicio del Fondo de Previsión Social

Yo _____ identificado(a) con:

DNI CE Pasaporte Nro: _____, declaro bajo juramento que mi estado civil es: casado conviviente* y que mi cónyuge o conviviente socio se encuentra en perfecto estado de salud y sus datos son los siguientes:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento	Edad <input type="text"/> años	DNI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>
<input type="text"/>		Nro.: <input type="text"/>

* Conviviente: persona de sexo opuesto al socio(a), libre de impedimento matrimonial, que convive y mantiene una unión de hecho con la finalidad de cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, por más de dos años continuos, conforme al Artículo 326° del Código Civil.

** Fondo de Previsión Social (Cónyuge o conviviente): pago adicional que realiza el socio para acceder al beneficio de Subsidio Económico por Fallecimiento del Cónyuge o Conviviente, este beneficio reconoce y otorga al socio una suma de dinero por fallecimiento de su cónyuge o conviviente de acuerdo al tarifario vigente.

Fecha:

Firma del socio: _____



Huella digital

Anexo N° 4: INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES

Información sobre Beneficios Previsionales

GAS-REG-002 V02

La Coopac La Rehabilitadora, con RUC 20147859652, deja constancia que ha contratado en la Central Cooperativa de Servicios SERVIPERU el Servicio de Auxilio Mutuo, acreditado con el Certificado de Incorporación Nro. 010/E, que cubre a los socios en caso de:

- Muerte Natural
- Muerte Accidental
- Invalidez Total y permanente por accidente o enfermedad

Auxilio Mutuo

Beneficios: El Fondo de Previsión Social Cooperativo otorga beneficios previsionales a los socios o beneficiarios del socio ante su fallecimiento o invalidez total y permanente.

- Beneficio económico por fallecimiento del socio
- Beneficio económico por fallecimiento de cónyuge o conviviente socio declarado
- Apoyo solidario

Los importes a otorgar constan en la tabla de beneficios económicos del Reglamento del Programa de previsión y asistencia social entregado en la afiliación.

Elegibilidad: Es elegible para el beneficio de auxilio mutuo, el socio que haya ingresado a nuestros registros con 69 años de edad, que al momento de su afiliación se encuentre física y mentalmente capacitado para desempeñar sus actividades normales y habituales, y se encuentren cumpliendo los requisitos establecidos en el estatuto y normas internas. Asimismo, el cónyuge o conviviente socio que haya sido declarado en el formato correspondiente y cumpla con las disposiciones del Reglamento de Previsión social.

La cobertura de este beneficio se inicia a partir del año de afiliado a la Cooperativa, siempre que se encuentre hábil y cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Previsión Social.

Exclusiones: Auxilio Mutuo

El Fondo de Previsión Social Cooperativo, no reconocerá los siniestros ocasionados por o a consecuencia de:

- Enfermedad preexistente, entendiéndose como tal aquella enfermedad, lesión, condición o síntoma, congénita o no, que se haya originado con anterioridad a la incorporación al servicio.
- Suicidio dentro del primer año de otorgado el crédito.
- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
- Por encontrarse en estado de embriaguez por alcohol (superior a los 0.5 gr / lt.) o bajo la influencia de drogas, alucinógenos o en estado de sonambulismo
- Guerra civil o internacional, insurrección, rebelión o motín.
- Por eventos catastróficos (se entiende por tales los que producen diez o más muertes).
- Por participar activamente en actos delictuosos o terroristas.
- Fisión o fusión nuclear
- A consecuencia de accidentes de aviación, con excepción de aquellos producidos como pasajero de líneas aéreas comerciales con itinerario regular.
- Participación como conductor o acompañante en carreras de cualquier clase de vehículos.
- Acto delictuoso cometido por quien pudiera beneficiarse de cualquier forma con la muerte del prestatario.
- Por participación en deportes riesgosos como parapentes, ala delta, buceo, alpinismo, montañismo, canotaje, escalamiento de paredes naturales o artificiales, carreras de caballo, paracaidismo, boxeo "surf", puenting y otros similares.

Fecha

Firma del solicitante



